



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.
CARRERA DE DERECHO

Los derechos de las niñas y niños y los eventos taurinos en el contexto
jurídico – cultural del Cantón Chambo

**Trabajo de investigación, previo la obtención del título de Abogado de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

Autor:

Quintana Remache, Jorge Vinicio

Tutor:

Abg. Jorge Eudoro Romero Oviedo

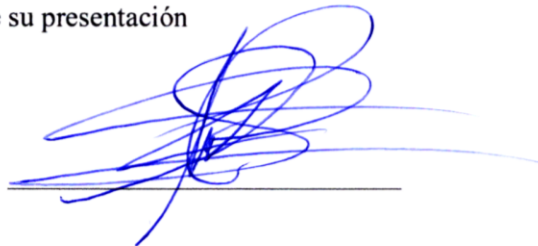
Riobamba, Ecuador. 2024

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, Jorge Vinicio Quintana Remache, con cédula de ciudadanía 060555574-7, autor (a) (s) del trabajo de investigación titulado: Los Derechos de las niñas y niños y los eventos taurinos en el contexto jurídico – cultural del cantón Chambo, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a la fecha de su presentación



Jorge Vinicio Quintana Remache

C.I: 0605555747

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR



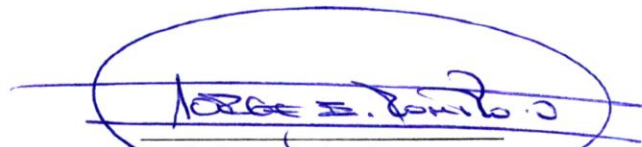
Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO



UNACH-RGF-01-04-08.11
VERSIÓN 01: 06-09-2021

-ACTA FAVORABLE - INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

En la Ciudad de Riobamba, a los 20 días del mes de marzo del 2024 luego de haber revisado el Informe Final del Trabajo de Investigación presentado por los estudiantes **Jorge Vinicio Quintana Remache**, portadora de la cédula de ciudadanía **0605555747** de la **carrera de Derecho** y dando cumplimiento a los criterios metodológicos exigidos, se emite el **ACTA FAVORABLE DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN** titulado "Los derechos de las niñas y niños y los eventos taurinos en el contexto jurídico – cultural del cantón chambo", por lo tanto se autoriza la presentación del mismo para los trámites pertinentes.


Dr. Jorge Eudoro Romero
Tutor

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación: “LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS Y LOS EVENTOS TAURINOS EN EL CONTEXTO JURÍDICO – CULTURAL DEL CANTÓN CHAMBO”. presentado por Jorge Vinicio Quintana Remache, bajo la tutoría de ABG. JORGE EUDORO ROMERO OVIEDO certificamos que recomendamos la APROBACION de este con fines de titulación. Previamente evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en la fecha de su presentación

Dr. Eduardo Vinicio Mejía Chávez

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO

Dr. Carlos Ernesto Herrera Acosta

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

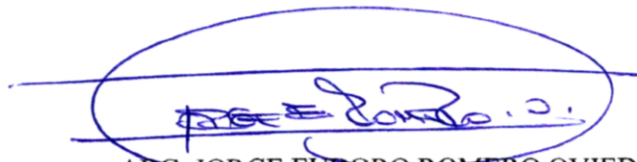
Dr. Víctor Julio Jácome Calvache

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

Que, JORGE VINICIO QUINTANA REMACHE con CC: 060555574-7, estudiante de la Carrera DERECHO, Facultad de CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado “Los derechos de las niñas y niños y los eventos taurinos en el contexto jurídico – cultural del cantón Chambo”, cumple con él 7%, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio URKUND, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 25 de marzo de 2024



ABG. JORGE EUDORO ROMERO OVIEDO
TUTOR

DEDICATORIA

Con profundo agradecimiento y reconocimiento, dedico el presente trabajo a quienes han sido los pilares fundamentales en mi camino académico y personal. A mis amados padres, cuyo incansable esfuerzo y dedicación han allanado el sendero para que yo pueda culminar con éxito el tercer nivel de educación. Su sacrificio y apoyo incondicional son la razón de mi logro y el motor que impulsa mis aspiraciones.

A mi querido docente, el Licenciado Santa María, le dedico un espacio especial en esta obra. A través de sus clases en el colegio, logró sembrar en mí el amor por el derecho, la apreciación por la estructura política y la comprensión de la lucha por los derechos fundamentales. Su influencia ha sido determinante en la formación de mis convicciones y valores.

Asimismo, quiero expresar mi profundo agradecimiento a mis respetados docentes de la Universidad Nacional de Chimborazo. Cada una de sus magistrales enseñanzas ha dejado una huella imborrable en mi formación académica. Guardo con reverencia el conocimiento transmitido y valoro la dedicación con la que han guiado mi aprendizaje.

A la vida, le dedico un agradecimiento especial por otorgarme la salud necesaria para llegar a este momento significativo, culminando una etapa más en mi vida. Prometo llevar con orgullo el nombre que mis padres me han otorgado y el título que mi carrera me ha conferido. Mi compromiso es demostrar con probidad y dedicación que los cinco años de formación en las aulas y en mi hogar han sido un cimiento sólido para alcanzar las más altas metas. Este logro no solo es mío, sino de todos aquellos que han contribuido de manera significativa en mi trayectoria.

Que esta tesis sea un tributo a quienes han sido parte fundamental de mi desarrollo, y que mi trayectoria futura refleje la gratitud que siento hacia cada uno de ustedes.

AGRADECIMIENTO

Deseo expresar mi más profundo agradecimiento a todas aquellas personas cuyos valiosos aportes resultaron fundamentales para la realización de esta investigación. Quiero destacar especialmente al Dr. Carlos Herrera, quien me brindó orientación y asesoramiento de manera continua a lo largo de todo el proceso de mi tesis. La experiencia y dedicación demostradas por mis distinguidos docentes no solo fueron cruciales, sino que también constituyeron el sólido pilar sobre el cual se sustenta este trabajo de investigación.

ÍNDICE

DECLARATORIA DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE

ÍNDICE DE TABLAS

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I.....	13
1. INTRODUCCIÓN.....	13
1.1. Antecedentes	13
1.2. Problema	14
1.3. Justificación.....	16
1.4. Objetivos	18
1.4.1. Objetivo general	18
1.4.2. Objetivos específicos.....	18
CAPÍTULO II.....	19
MARCO TEÓRICO	19
2.1. Estado del arte	19
UNIDAD I.....	22
2.2. Aspectos Teóricos	22
2.2.1. Derechos de las niñas y niños en el ordenamiento jurídico ecuatoriano e internacional	22
2.2.2. Unidad II: Eventos taurinos: perspectiva jurídica y cultural	29
2.2.3. Unidad III: Derechos de las niñas y niños en el desarrollo de eventos taurinos en el cantón Chambo	43
CAPÍTULO III	50
METODOLOGÍA.....	50
3.1. Diseño de investigación.....	50
3.2. Enfoque de investigación.....	50

3.3. Métodos de Investigación.....	50
3.3.1. Método histórico lógico.....	50
3.3.2. Método jurídico-analítico	51
3.3.3. Método jurídico-descriptivo	51
3.3.4. Método Jurídico comparado	51
3.4. Enfoque de Investigación	51
3.5. Tipo de Investigación	52
3.5.1. Investigación histórico jurídico	52
3.5.2. Investigación jurídica exploratoria	52
3.5.3. Investigación jurídica descriptiva.....	52
3.5.4. Investigación Documental bibliográfica.....	52
3.5.5. Investigación dogmática.....	52
3.6. Población y muestra	53
CAPITULO IV	54
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	54
4.1. Guía de Entrevista	54
4.1.1. Guía de entrevista aplicada a juez unipersonal.....	54
4.1.2. Guía de entrevista aplicada a representante de la comisaria cantonal del cantón Chambo.....	57
4.1.3. Guía de entrevista aplicada a representante de la junta cantonal de protección de derechos del cantón Chambo.....	59
4.1.4. Guía de entrevista aplicada a un organizador de eventos taurinos	61
4.1.5. Guía de entrevista aplicada a un organizador de toros de pueblo	63
4.1.6. Guía de entrevista aplicada a un psicólogo en especialización infantil.....	65
CAPÍTULO V	67
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	67
5.1. Conclusiones 67	
5.2. Recomendaciones	68
BIBLIOGRAFÍA	69

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	54
Tabla 2	57
Tabla 3	59
Tabla 4	61
Tabla 5	63
Tabla 6	65

RESUMEN

La investigación se ubica en la república del Ecuador específicamente en el cantón Chambo de la provincia de Chimborazo donde se hizo un análisis a los eventos taurinos para determinar su impacto en los derechos de las niñas y niños, para el estudio del problema jurídico se asume un enfoque cualitativo, se aplica el método inductivo, histórico lógico, jurídico analítico, jurídico descriptivo y jurídico comparado. A razón de los objetivos, es una investigación, documental bibliográfico, de campo, dogmática, histórica lógica, comparada, y descriptiva jurídica. Por complejidades de diseño es no experimental. La población involucrada está constituida por diversos actores clave, tales como un juez unipersonal, la comisaría policial del cantón Chambo, la directora de la Junta de Protección de Derechos del mismo cantón, los organizadores de eventos taurinos y toros de pueblo, así como especialistas en psicología infantil. A todos ellos se les aplicó una guía de entrevista para obtener información clave. Con forme a los resultados se pudo obtener que la participación de niñas y niños en eventos de toros de pueblo en el cantón Chambo revela preocupaciones compartidas sobre la falta de garantías de derechos, cuestionando la efectividad de la normativa legal existente. La preocupación por la posible afectación en la integridad psicológica de los niños generó consenso en la importancia de evaluar su madurez emocional antes de permitir su participación. A pesar de la controversia, la prohibición se contempla como una posible solución equilibrada. La discusión resalta la complejidad de conciliar las tradiciones con la seguridad y el bienestar infantil, subrayando la falta de un control eficiente. Además, se destaca la participación activa de la comunidad y las autoridades locales como esencial para abordar integralmente estos desafíos.

Palabras Claves: Derechos de grupos especiales, niño impedido, política, eventos taurinos.

ABSTRACT

The research is located in the Republic of Ecuador, specifically in the Chambo canton of the province of Chimborazo, where an analysis was made of the bullfighting events to determine their impact on the rights of children for the study of the legal problem a qualitative approach is assumed, the inductive, historical, logical, analytical legal, descriptive legal and comparative legal method is applied. Due to the objectives, it is a documentary, bibliographic, field, dogmatic, historical-logical, comparative, and descriptive legal research. Due to the complexities of the design, it is non-experimental. The population involved is constituted by several vital actors, such as a one-person judge, the police station of the Chambo canton, the director of the Board for the Protection of Rights of the same canton, the organizers of bullfighting events and village bulls, as well as specialists in child psychology. An interview guide was applied to all of them to obtain critical information. According to the results, children's participation in village bullfighting events in the Chambo canton reveals shared concerns about the lack of rights guarantees, questioning the effectiveness of existing legal regulations. Although the cultural importance of bullfighting is recognized, there is a need to reconsider child participation to achieve a balance between tradition and protection. Concern about the possible impact on the psychological integrity of children generated consensus on the importance of evaluating their emotional maturity before allowing their participation. Despite the controversy, prohibition is seen as a possible balanced solution. The discussion highlights the complexity of reconciling traditions with child safety and welfare, underlining the lack of efficient monitoring. In addition, the active participation of the community and local authorities is highlighted as essential to address these challenges comprehensively.

Keywords: Rights of particular groups, disabled children, politics, bullfighting events.



Reviewed by:
Ms.C. Ana Maldonado León
ENGLISH PROFESSOR
C.I.0601975980

CAPÍTULO I

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Antecedentes

En Ecuador, un país profundamente arraigado en la cultura española debido a la herencia de la colonización, hemos adoptado diversas costumbres y tradiciones ibéricas. Entre ellas, destacan los eventos taurinos, los cuales hemos asumido como propios. A través de este proceso, logramos incorporar, entender y reinterpretar la fiesta taurina hasta convertirla en una de las tradiciones populares más arraigadas en el Ecuador, especialmente en las zonas rurales. Esta investigación se enfocará específicamente en el cantón Chambo, ubicado en la provincia de Chimborazo.

Este arraigo cultural no solo representa una riqueza histórica, sino que también plantea desafíos sustanciales, especialmente en el seno familiar. La problemática se hace evidente en la vulneración de los derechos de niñas y niños en un contexto permeado por la violencia. A pesar de contar con normativas, leyes, jurisprudencia y tratados internacionales que claramente establecen la obligación de salvaguardar a los menores en entornos afectados por la violencia, tanto física como psicológica, nos enfrentamos a un desafío adicional: el desconocimiento y la falta de seriedad por parte de las autoridades responsables de velar por el cumplimiento efectivo de estas disposiciones legales.

Un ejemplo destacado que ilustra esta investigación es el fallo de la sentencia constitucional N.º 119-18-SEP-CC. En esta decisión, los jueces se manifestaron respecto al derecho superior del menor en relación con su participación en eventos taurinos. La Corte Constitucional argumenta que los espectáculos taurinos no deberían autorizarse para niños, niñas y adolescentes, dado su potencial impacto negativo en la integridad y el desarrollo personal de estos. La fundamentación de esta decisión se basa en la observación de que tales eventos poseen un alto nivel de violencia, lo que podría afectar de manera significativa a los menores y contravendría sus derechos fundamentales (Corte Constitucional, sentencia N.º 119-18-SEP-CC, 2018).

Igualmente, procederemos a contrastar fuentes legales de países vecinos como Colombia y España. Dado que Colombia comparte frontera con Ecuador y ambos fueron conquistados por la corona española, la influencia ibérica ha dejado una huella significativa en las culturas y costumbres de ambas naciones. Esta influencia se manifiesta no solo en la estructura legal, sino también en la perspectiva respecto a la protección de los derechos infantiles en el ámbito de la tauromaquia y eventos relacionados. Este entrelazamiento cultural e histórico nos proporciona el marco idóneo para analizar y comparar cómo cada país aborda la salvaguarda de los derechos de niñas y niños en el contexto de las corridas de toros.

Esta investigación subraya la importancia de abordar de manera integral los problemas derivados de la intersección entre arraigos culturales y los riesgos asociados a la

violación de los derechos de las niñas y niños del cantón Chambo. Es por ende que analizaremos a través de un estudio jurídico doctrinario los derechos de las niñas y niños y su participación en los eventos taurinos dentro del contexto jurídico-cultural del cantón Chambo, para determinar si existe o no vulneración de derechos. De igual forma, diferenciaremos el alcance y la naturaleza de los derechos de las niñas y niños en el ordenamiento jurídico ecuatoriano e internacional, de tal manera que se identifique la configuración jurídica y cultural de los eventos taurinos en el Ecuador y el derecho comparado; y, por último, diferenciaremos si los derechos de las niñas y niños se vulneran ante la prohibición de participar en el desarrollo de los eventos taurinos en el cantón Chambo.

En la investigación emplearemos el método histórico lógico para explorar la evolución y desarrollo de las actividades taurinas en Ecuador, centrándonos en la herencia cultural de los colonos españoles y su impacto actual. Además, emplearemos el método jurídico analítico y comparativo en nuestra investigación. Mediante un análisis detallado de las estructuras legales a nivel nacional, contrastaremos estas normativas con el sistema legal tanto del Estado español como de Colombia. Este enfoque comparativo nos brindará una visión enriquecedora de la regulación específica en el ámbito jurídico-cultural, permitiéndonos identificar similitudes y diferencias cruciales entre los marcos legales de los distintos territorios. Además, nos facilitará comprender las normativas que inciden directamente en la protección de los derechos de niñas y niños en eventos taurinos. Incorporaremos también el método jurídico descriptivo para profundizar en la jurisprudencia y leyes nacionales. La recopilación de datos incluirá entrevistas con autoridades locales, organizadores de eventos taurinos y profesionales en el ámbito psicológico, brindándonos una visión detallada de la aplicación práctica de las normativas en el cantón Chambo.

Esta investigación destacará la falta de compromiso de las autoridades, la frivolidad de quienes están involucrados, así como la deficiencia en la implementación efectiva de las normativas por parte de aquellos responsables del deber público de proteger el derecho superior del menor y sus intereses. El objetivo principal de este estudio es generar conciencia y movilizar la atención de las partes pertinentes para impulsar un cambio significativo en el cumplimiento efectivo de las normas y garantizar la protección integral de los derechos de los menores.

1.2. Problema

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), en consonancia con la Convención sobre los Derechos de las Niñas y Niños, ha expresado a través de su Comité la afirmación categórica de que la protección de la infancia y la adolescencia es un principio universal. En virtud de este principio y en aras del interés superior del niño, se establece que los niños no deben ser expuestos a la violencia, tratos crueles o cualquier forma de afectación a su desarrollo físico, mental, emocional y moral. Es crucial subrayar que esta premisa no guarda relación alguna con la participación en actividades culturales, desvinculando explícitamente la tauromaquia de ser considerada una expresión artística aceptable en este contexto.

El tratado busca garantizar el pleno cumplimiento a las necesidades de la infancia, la convención sobre los derechos de las niñas y niños (1989) reconoce que “los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones” (p. 6).

El mismo convenio se presenta como la primera ley internacional sobre derechos de las niñas y niños de carácter indefectible para los Estados que aceptan la reconvencción. El Comité de los Derechos de los Niños de la ONU ha considerado que este tipo de eventos taurinos es una actividad violenta donde se llegan a exponer desde pequeños, vulnerando así derechos a la integridad física y mental. De igual forma, rechazan que los niños participen y asistan a estos tipos de eventos y ha instado a los países que practican esta actividad impetuosa a implementar acciones para garantizar la protección de los derechos de los niños, tal como lo señala la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) en su Art. 3, numeral 2.

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. (p. 2)

Considerando que las actividades de naturaleza violenta son desaprobadas por organismos internacionales debido a su impacto perjudicial en los derechos fundamentales, es crucial tener en cuenta que Ecuador se rige por un Estado constitucional de derechos y justicia, donde la ley prevalece para proteger a la minoría. Para asegurar la supremacía y aplicación efectiva de los derechos sobre la ley, la Comisión de Regulación y Establecimiento establece en su Art. 44 la obligación para la familia, la sociedad y el Estado de dar prioridad al desarrollo de las niñas y niños. Asimismo, se compromete a garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, siempre colocando el interés superior del menor como la consideración primordial por encima de cualquier otro.

Este Art., en concordancia con el derecho a la libertad, que en su apartado b) subraya la importancia de una vida libre de violencia. En este sentido, el Estado ecuatoriano se compromete a buscar todas las vías y mecanismos necesarios para prevenir, sancionar o eliminar cualquier forma de violencia que afecte a grupos vulnerables, como los estudiados en esta investigación. Teniendo en cuenta estos antecedentes, la misma Corte Constitucional se ha pronunciado en contra de los eventos taurinos de acuerdo con la sentencia N.º 119-18-SEP-CC (2018), donde emite el siguiente fallo:

El Comité de los derechos de los niños de las Naciones Unidas, recomienda que la edad mínima para presenciar corridas de toros y participar en ellas se incremente de 16 a 18 años, y que sea un requisito legal. Por lo tanto, como se indicó en los párrafos anteriores, este Tribunal Constitucional considera que no se debe permitir que niños y jóvenes participen en corridas de toros, ya que esto afectará su integridad y desarrollo de la

personalidad, ya que estas representaciones contienen un alto grado de violencia. (Corte Constitucional del Ecuador, 2018, p. 39)

Sin embargo, los tratados y convenios internacionales salvaguardan la protección de la cultura y las tradiciones como factor de diversidad de los pueblos, constituyéndolas como un recurso inestimable que se debe proteger. Según la Declaración Universal de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la diversidad cultural (2001), señala que:

La diversidad cultural es tan necesaria para la humanidad como la biodiversidad lo es para la naturaleza. En este sentido, es patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocido y afirmado en beneficio de las generaciones presentes y futuras. (UNESCO, 2001)

Basándose en estos antecedentes, es importante destacar que actualmente en Ecuador se han adoptado parcialmente medidas alternativas por parte de los tribunales. Sin embargo, persisten relevantes contradicciones y lagunas legales que aún no se abordan completamente en las sentencias. Un ejemplo de ello es la continuación de eventos taurinos en cantones y zonas rurales del país, lo cual constituye una vulneración de los convenios y tratados internacionales de derechos humanos. Estas prácticas van en contra del espíritu de la propia Constitución y la ley ecuatoriana, que buscan regular y proteger los derechos superiores de los menores y su participación en este tipo de espectáculos. Es necesario abordar y resolver estas contradicciones para garantizar una plena protección de los derechos de las niñas y niños en Ecuador.

Los eventos taurinos representan una arraigada tradición en la cultura ecuatoriana, pero también generan controversia debido a las posibles violaciones a los derechos de los animales y los menores. En este contexto, resulta fundamental examinar si la comunidad de Chambo está consciente de las normativas actuales que protegen el derecho superior del menor y las posibles infracciones que pueden ocurrir al asistir a estos espectáculos. Asimismo, es necesario evaluar el grado de cumplimiento de la normativa vigente que regula este tipo de eventos en el cantón, con el objetivo de proponer medidas que permitan conciliar esta tradición con el respeto a los derechos humanos y animales.

1.3. Justificación

Los derechos de las niñas y niños constituyen un pilar esencial en el ámbito de los derechos humanos, asegurando la protección de sus necesidades y garantías para un desarrollo integral y bienestar. Este conjunto de derechos abarca aspectos cruciales, como la vida, la educación, la salud, la protección contra la violencia, la igualdad de oportunidades, la libertad de expresión y la participación en la vida cultural y social, reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y respaldados por leyes y políticas específicas en numerosos países.

No obstante, los eventos taurinos pueden plantear desafíos para la infancia. La presencia de menores en tales espectáculos los expone a escenas de violencia y sufrimiento animal, potencialmente afectando su desarrollo psicológico y emocional, especialmente si carecen de la preparación necesaria para comprender estas situaciones. La normalización de la violencia hacia los animales en estos eventos también puede influir en la percepción ética de los niños, comprometiendo su desarrollo de empatía y respeto hacia otras formas de vida. Además, la participación de menores en eventos taurinos implica riesgos físicos, dado que estos espectáculos conllevan situaciones peligrosas tanto para los toreros como para los asistentes, incluyendo a los niños. En este sentido, conocer si los derechos de las niñas y niños se garantizan en los eventos taurinos justifica la realización de la presente investigación.

En sintonía con la Convención sobre los Derechos de las Niñas y Niños, así como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) enfatiza que la dignidad de los niños y su derecho a vivir sin temor ni violencia son prioridades destacadas en la agenda internacional de desarrollo. El Comité de la ONU ha afirmado de manera categórica que la protección de la infancia y la adolescencia es un principio universal.

Este enfoque, respaldado por la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y el Código de la Niñez y Adolescencia, así como otros cuerpos normativos nacionales, establecen que el interés superior del niño debe prevalecer, subrayando que los niños no deben ser expuestos a la violencia, tratos crueles o cualquier forma de afectación a su desarrollo físico, mental, emocional y moral. En virtud de este principio, el Estado y la sociedad tienen la responsabilidad conjunta de resguardar la integridad personal y la dignidad de los niños en todas las etapas de su desarrollo.

Bajo estos antecedentes, se observa que todos estamos llamados a proteger los derechos de las niñas y niños en cualquier espacio o jurisdicción. Bajo estas apreciaciones, el trabajo investigativo se justifica porque dentro de su ejecución se analiza el cumplimiento de las funciones y las instituciones que tienen la obligación de garantizar y proteger los derechos de los infantes.

En el ámbito de la protección de los derechos de las niñas y niños en eventos taurinos, las sanciones se aplican de manera gradual, categorizadas como faltas leves, graves y muy graves. Inicialmente, se utiliza un llamado de atención, que perdura hasta que se resuelva la infracción. En situaciones más críticas, las sanciones pueden llegar a la cancelación de programas taurinos o incluso la suspensión completa del evento debido a un incumplimiento normativo. La efectividad de estas medidas está intrínsecamente vinculada al desempeño de los representantes de las entidades encargadas del control, quienes deben ejercer sus funciones de acuerdo con su competencia y responsabilidad legal.

La justificación de este estudio radica en la necesidad imperante de evaluar la eficacia de las sanciones en eventos taurinos, con el objetivo primordial de salvaguardar los derechos

de las niñas y niños involucrados. A través de los resultados obtenidos, se podrá determinar si las medidas establecidas realmente garantizan la seguridad y bienestar de los menores en este contexto específico.

Por último, la República del Ecuador alberga una diversidad de festividades, destacando aquellas asociadas a la religión y celebraciones patronales, que constituyen una riqueza cultural arraigada en nuestras tradiciones y adoptadas en todas las regiones del país. En el cantón Chambo, dentro de su jurisdicción territorial, las festividades que involucran toros populares tienen lugar durante la cantonización de Chambo y festividades religiosas.

En estos eventos de carácter público, la mayoría de las corridas de toros se llevan a cabo sin los permisos necesarios, como los relacionados con el uso de suelo, autorizaciones de la Policía Nacional, del Cuerpo de Bomberos y servicios de salud, esto con el objetivo de prevenir posibles tragedias.

Esta situación se debe a diversas razones, como limitaciones de tiempo, falta de conocimiento sobre los procedimientos requeridos y agendas ocupadas, ya que muchos de los organizadores tienen empleos durante la semana. Esto genera una brecha que podría dar lugar a la violación de los derechos de las niñas y niños del sector, así como de aquellos que asisten a estos eventos. Además, es importante destacar que se reconoce que las plazas donde se ejecutan dichos eventos se encuentran en un estado deplorable.

Lamentablemente, en cada uno de estos eventos se reportan peleas entre participantes y espectadores, debido a la falta de control efectivo sobre el consumo de bebidas alcohólicas y la venta de productos ilegales. Este escenario subraya la necesidad urgente de abordar estos problemas para garantizar la seguridad y el bienestar durante las festividades en el cantón Chambo, justificando así la presente investigación, que tiene como objetivo identificar los derechos vulnerados de las niñas y niños en este tipo de eventos.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

- Analizar, a través de un estudio jurídico doctrinario, los derechos de las niñas y niños y su participación en los eventos taurinos dentro del contexto jurídico - cultural del cantón Chambo, para determinar si existe o no vulneración de derechos.

1.4.2. Objetivos específicos

- Diferenciar, el alcance y naturaleza de los derechos de las niñas y niños en el ordenamiento jurídico ecuatoriano e internacional.
- Identificar, la configuración jurídica y cultural de los eventos taurinos en el Ecuador y el Derecho comparado.
- Distinguir, si los derechos de las niñas y niños se vulneran, ante la prohibición de participar en el desarrollo de los taurinos en el cantón Chambo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del arte

La investigación aborda sobre: Los derechos de las niñas y niños y los eventos taurinos en el contexto jurídico – cultural del cantón Chambo, centrándose específicamente en su relación con los eventos taurinos. Esta investigación es innovadora, ya que hasta el momento no se ha llevado a cabo ningún estudio similar en la región. No obstante, existen análisis comparativos que pueden enriquecer nuestro entendimiento del tema, destacándose los siguientes:

Se hace mención a Rocha & Andy (2022) con su obra "Integridad psicológica de niñas, niños y adolescentes en relación con eventos taurinos: análisis de la sentencia No. 119-18-sep-cc de la Corte Constitucional del Ecuador", en el cual se evalúa la efectividad de la Sentencia No. 119-18-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador en la protección del derecho a la integridad psicológica de niñas, niños y adolescentes en el contexto de eventos taurinos. Sus conclusiones destacan:

Conforme a la doctrina y la norma la jurisprudencia emitida por la corte constitucional es de ultimo ratio, al existir una resolución, por parte del consejo cantonal de Ambato de está vulnerando se está vulnerando el principio de jerarquía prevalece el derecho superior del menor. Por lo tanto, los programas públicos que contienen violencia, escenas sangrientas y crueldad hacia los animales no son adecuados para niñas, niños y jóvenes, porque ver esas escenas puede tener un efecto nocivo para las personas y la sociedad y afectar su desarrollo. Porque enfrentan riesgos y aprenden a tolerar la violencia y vivir con normalidad. (Rocha & Andy, 2022, pág. 68)

Según la doctrina, la normativa y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la sentencia No. 119-18-SEP-CC de 2018 establece claramente que el derecho superior del menor es prioritario. A pesar de que la tauromaquia y los eventos de toros de pueblo son festividades artísticas distintas, la corte falla a favor del derecho superior del menor. Esto se basa en la premisa de que cualquier espectáculo público con violencia, escenas sangrientas y maltrato animal no es adecuado para niñas, niños y adolescentes. La exposición a tales escenas podría causar impactos negativos en su desarrollo, ya que podrían aprender a tolerar la violencia como algo aceptable y normal. En este sentido, la sentencia enfatiza la importancia de preservar el bienestar de los menores en un marco constitucional de derechos y justicia.

De este modo también se hace mención a Montecé (2017) con su obra “Aplicación del principio de interés superior del niño. Caso de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas”. Con el objeto de estudio destinado directamente analizar desde la jurisprudencia internacional un discernimiento claro a las juezas y jueces y demás interesados que laboran

en la administración de justicia sobre la naturaleza y alcance de los principios del interés superior de las niñas y niños:

Que el principio de interés superior del niño es concebido como un derecho de facultad y regulado por el derecho sustantivo, con el fin de que se les otorgue una consideración primordial frente a otros derechos. También se lo entiende como un principio jurídico interpretativo, siempre debe ser observado por parte de los jueces o autoridades públicas aplicando lo más que sea más favorable a los niños. (Montecé, 2017, pág. 36)

De acuerdo con tratados internacionales, convenios internacionales, la Constitución del Ecuador y las leyes nacionales relacionadas, se propone que el bienestar de la niña, niño, joven y adolescente será la consideración primordial. Este principio establece que en todas las decisiones que afecten a estos grupos, se debe priorizar su bienestar y desarrollo integral. Al aplicar este principio reconocido internacionalmente, se concluye que los eventos de toros de pueblo afectan directamente a las niñas y niños del cantón Chambo. A pesar del debate sobre la posible vulneración de una tradición cultural ancestral, se determina que la ponderación del derecho superior del menor es crucial. Este es el punto decisivo para prohibir el ingreso y establecer un control exhaustivo al llevar a cabo tales actividades.

Se ha tomado también a consideración la obra de Murillo, Banchón y Vilela (2020) con su obra "El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano". Este trabajo ofrece un análisis crucial sobre este principio en la legislación del país. Reconocido constitucionalmente, el principio es vital para salvaguardar los derechos de niños, niñas y adolescentes. Su conceptualización, aunque compleja y subjetiva, se adapta al contexto sociocultural de cada caso. A pesar de su indeterminación, desempeña funciones esenciales en el ejercicio jurídico, proporcionando orientación y regulación, y resolviendo normas. El Art. fundamenta un análisis detallado de los vacíos y las irregularidades en la aplicación del sistema jurídico, así como de los principios del interés superior de la familia e instituciones relacionadas con los sujetos.

Su indeterminación y carácter subjetivo deja espacio para la manipulación y hace difícil su implementación práctica en el ejercicio jurídico en la toma de decisiones y cumple con las funciones de orientación, regulación, hermenéutica, resolución de normas, directriz, prioridad y obligatoriedad. (Murillo, Cabrera , & Pincay , 2020, p. 16)

La vulnerabilidad histórica de niños, niñas y adolescentes en el sistema jurídico ha experimentado un cambio significativo desde el siglo pasado. La Convención de los Derechos del Niño, suscrita por 192 Estados, es un instrumento internacional clave. En Ecuador, la Constitución de 2008 prioriza y respalda los derechos de este grupo, fortalecido por modificaciones legales, como la de 2015 al Código de la Niñez y Adolescencia.

A pesar de estos avances, persisten irregularidades en la aplicación del principio de interés superior del niño, según evidencia esta investigación. No es falta normativa, sino una responsabilidad de las autoridades en cada área de control y autoridad. Estas medidas buscan

asegurar que los eventos taurinos no afecten negativamente el desarrollo integral de los menores, respetando su derecho superior y protegiendo su bienestar en el contexto de estas actividades culturales.

Considerando además a Arellano (2018), con su obra “la tauromaquia como expresión cultural en el ordenamiento jurídico ecuatoriano: un análisis a partir de la Consulta Popular de 2011 y los derechos económicos, sociales y culturales”. Esta investigación reconoce la tauromaquia como una manifestación cultural arraigada en determinadas localidades del país. Tomamos como referencia la consulta popular del 7 de marzo de 2011 y la acción de protección resuelta por la Corte Constitucional Ecuatoriana. En dicha acción, la Corte determinó de oficio la inconstitucionalidad de la mencionada resolución emanada de un gobierno autónomo del Ecuador. Se argumentó que los espectáculos taurinos no deberían ser permitidos para niños, niñas y adolescentes, debido a la afectación que podrían tener en su integridad y desarrollo personal, atribuida a su alto nivel de violencia.

Las corridas de toros contemporáneas, arraigadas en antiguos rituales de adoración, han pasado de ser actividades nobles en la Edad Media a eventos públicos regulados, impactando profundamente en la sociedad y siendo fundamentales en celebraciones locales. En Ecuador, la influencia cultural española ha dejado una marca significativa en la tauromaquia, dando lugar a tradiciones únicas, como las corridas de toros de pueblo, que se han convertido en elementos esenciales de festividades populares y eventos religiosos.

En relación con la evolución de la actividad taurina en el país, se observa una sincronización con los derechos y obligaciones de espectadores y organizadores. A lo largo del tiempo, se han implementado reglamentos y leyes progresistas para mejorar la experiencia en los festivales taurinos, llegando a normativas actuales que buscan un mejor control y seguridad en los eventos, incluyendo la prohibición de ingreso de bebidas alcohólicas y menores de edad, destacando la normativa ministerial 0069. No obstante, se evidencia la falta de aplicación efectiva de estas normativas en los eventos de toros de pueblo, que constituye nuestro enfoque de investigación.

De este modo, Villegas (2017), elaboró un Art. titulado "La Tauromaquia como Valor Cultural y Medioambiental: Una Aproximación Comparada". En este análisis, aborda diversos aspectos significativos, entre ellos la importancia cultural y patrimonial de la tauromaquia, su impacto en el medio ambiente, la regulación legal de esta práctica en España y Francia, así como los ataques antitaurinos en la América taurina española. Es relevante destacar que en el Art. se cuestiona la ética de la tauromaquia, a la vez que se defiende su valor como manifestación artística y cultural.

La tauromaquia, como expresión cultural, tiene una relevancia significativa y merece ser reconocida como patrimonio inmaterial. Se sostiene que esta práctica cuenta con una historia y tradición profundamente arraigadas en numerosos países, habiendo sido oficialmente reconocida como tal por diversas instituciones culturales y gubernamentales. Además, se resalta la importancia de la tauromaquia como una manifestación artística y

cultural, defendiendo su valor como componente esencial de la identidad cultural de numerosas comunidades. (Villegas, 2017, pág. 10)

El Art. también plantea interrogantes éticos sobre la tauromaquia, lo cual ofrece un contraste interesante con mi enfoque en los derechos de las niñas y niños en eventos taurinos. La reflexión en torno a la ética de esta práctica cultural, junto con la defensa de su valor artístico y cultural, agrega profundidad al debate. La tauromaquia y los eventos taurinos al ser considerada como patrimonio inmaterial, enfrenta tensiones entre su arraigo cultural y las preocupaciones éticas contemporáneas.

Los eventos taurinos tienen una profunda relevancia cultural en varios países, como España, Ecuador y Colombia. Considerados manifestaciones artísticas y culturales arraigadas en la identidad y tradiciones locales, la tauromaquia, o arte del toreo, ha evolucionado con variantes regionales, incluyendo los toros de pueblo. Estos eventos son oportunidades para que las comunidades se unan y celebren, compartiendo experiencias culturales únicas. Además, generan empleo e ingresos económicos para diversas personas, como ganaderos, toreros y organizadores de eventos, y atraen turistas, beneficiando el turismo y la economía local.

No obstante, es esencial recordar que la relevancia cultural de estos eventos no justifica la violación de los derechos de animales ni de niños y niñas en el cantón Chambo. Se debe buscar un equilibrio entre la preservación de las tradiciones culturales y la protección de los derechos de todos los seres involucrados en estos eventos.

UNIDAD I

2.2. Aspectos Teóricos

2.2.1. Derechos de las niñas y niños en el ordenamiento jurídico ecuatoriano e internacional

2.2.1.1. Concepto y fundamentos de los derechos de las niñas y niños.

El concepto de niño emerge del vocablo del latín *infantus* que significa “el que no habla”. Para Rivera (2021) en una perspectiva sociológica, donde el niño es “una persona inmadura que se encuentra en la etapa que abarca desde el nacimiento hasta la adolescencia” (p. 4).

Por lo cual nos lleva a considerar que se vincula a la falta de sensatez, la prudencia o falta de un buen juicio a comparación de una persona adulta. Durante esta etapa la cual se encuentra la niña o niño se somete en constante aprendizaje y desarrollo, tanto físico como emocional y cognitivo.

Para Gómez & Alzate (2014), construyen una definición inspirada en los filósofos Jhon Locke y Jean-Jacques, en donde en sus obras define a niñez como “viajeros que acaban

de llegar a un país extranjero del cual no saben nada: su alteridad radical proviene de su falta de deberes y de sentido moral y tienen que aprenderlo todo de los sujetos adultos” (p.8).

El concepto de "alteridad radical" se refiere a la separación significativa de una persona adulta. Esta diferencia proviene de su falta de conocimiento y de un sentido moral desarrollado, en resumen, que las niñas y niños son como recién llegados a un entorno desconocido y necesitan aprender de las personas mayores todo lo necesario para adaptarse y crecer en una sociedad.

Si examinamos la evaluación histórica, se evidencian cambios significativos en la situación jurídica de los niños a lo largo del tiempo. Por ejemplo, en la antigüedad romana los hijos de familia eran considerados como personas, aunque carecían de capacidad jurídica, una situación que nos parecería impensable en la actualidad. Hoy en día, la infancia ha adquirido gran relevancia en la preocupación de numerosas naciones debido a su importancia en el desarrollo de los respectivos territorios. Esta creciente conciencia ha generado la necesidad de otorgar un estatus jurídico específico para la infancia, reconociendo así sus derechos.

Por tal sentido, se da el primer antecedente que existe sobre la posibilidad de realizar un compendio de normas internacionales destinadas específicamente al cuidado y protección de las niñas y niños, esta fue realizada en 1913 con la iniciativa de conformar una Asociación Internacional para la Protección de los Niños, la cual, se materializó en el año 1919 con la creación del Comité de Protección de la Infancia. (Bofill & Cots, 1999, p. 4)

Al explorar los orígenes de los derechos de las niñas y niños a lo largo del tiempo, nos encontramos con una figura destacada que emerge a principios del siglo XX y que quedará inmortalizada en la historia como una ferviente activista. Eglantyne Jebb, fue la mente maestra detrás del primer manifiesto sobre los derechos del niño, plasmado en la Declaración de Ginebra. Jebb, una activista británica, dedicó su vida a la protección de los derechos de la infancia, dejando un legado perdurable en la lucha por la justicia y el bienestar de los más jóvenes.

Su vida da un giro al conocer la situación precaria que vivían los niños en Europa después de la Primera Guerra Mundial, Jebb inició proporcionando ayuda humanitaria a los infantes afectados por la guerra, sin embargo, se dio cuenta de que este tipo de ayuda no era suficiente para garantizar la seguridad y derechos de los niños a largo plazo, este desosiego fue expuesto en su carta hacia su amiga Suzanne Ferrière, Bofill y Cots (1999), expresó:

Creo que tenemos que reivindicar determinados derechos para los niños y esforzarnos para que éstos sean reconocidos universalmente, de forma que todos aquellos que están en contacto con la infancia, es decir, la inmensa mayoría de la humanidad, puedan estar en disposición de favorecer el movimiento. (p. 9)

Según Jebb (2019), resalta la importancia de reivindicar los derechos de las niñas y niños buscando su reconocimiento a nivel universal. Destaca la responsabilidad de quienes tienen contacto directo con la infancia y aboga por generar conciencia acerca de la participación fundamental de todos los miembros de la sociedad, con especial énfasis en la implicación de los Estados a nivel mundial en la promoción de estos derechos. El objetivo es impulsar un movimiento global que defienda y promueva los derechos de la infancia. (p. 20)

La Declaración de Ginebra, redactada por Eglantyne Jebb en 1923 fue aprobada y firmada el 28 de febrero de 1924 por el Consejo General. Tal declaración de derechos mencionada en la obra Bofill & Cots (1999), estableció cinco principios fundamentales para la protección de los derechos de las niñas y niños.

Estos principios son los siguientes: Derecho a una vida digna, decente y en condiciones que aseguren su desarrollo integral, abarcando los aspectos físicos, mentales, morales y sociales; Derecho a un nombre, a una identidad y a una nacionalidad; Derecho a una alimentación, vivienda, entretenimiento y atención médica adecuados; Derecho a una educación de calidad, gratuita y obligatoria; Derecho a ser socorridos y recibir ayuda de forma prioritaria en situaciones de necesidad. La Declaración de Ginebra establece estos principios fundamentales como la base para garantizar el bienestar y los derechos de las niñas y niños destacando la importancia de proporcionarles una vida digna, identidad, atención médica, educación y ayuda prioritaria en cualquier circunstancia. (p. 45)

Estos principios son fundamentales para asegurar el bienestar y el desarrollo integral de las niñas y niños, reconociendo su derecho a una vida digna y garantizando el acceso a servicios básicos, educación y asegurar su integridad en situaciones de emergencia. Estas disposiciones reflejan el compromiso de la sociedad en proteger y promover los derechos de la infancia. Como afirmó el vicepresidente de la UISE Georges Warner, “Es una declaración de los derechos de la infancia porque es al mismo tiempo una afirmación de los deberes de los hombres y mujeres de todas las naciones hacia los niños y niñas” (Bofill & Cots, 1999, p. 10).

La Declaración de Ginebra se ha convertido en un punto de referencia fundamental en el desarrollo de los derechos de la infancia. Su influencia es innegable en la creación de la Declaración Universal de los Derechos del niño emitida por la ONU en 1959 y en lo posterior a la Convención sobre los Derechos del niño emitida en 1989.

2.2.1.2. Las niñas y niños como parte de los grupos de atención prioritaria.

Los grupos de atención prioritaria son aquellas personas que, debido a su condición social, económica, cultural, política, edad u origen étnico, se encuentran en condiciones de peligro que les dificultan su inclusión en el desarrollo y el acceso a mejores condiciones de vida. Dentro de estos grupos se incluyen a las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, personas privadas de libertad y aquellas que padecen enfermedades catastróficas o de alta complejidad. Tanto en

el ámbito público como en el privado, estos grupos recibirán atención particular y especializada.

De acuerdo a nuestra legislación, la Constitución de la República del Ecuador (2008), en concreto en el título segundo sobre derechos, en su capítulo tercero derechos de las personas y grupo de atención prioritaria Art. 35 establece qué grupos se consideran como prioritarios:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008)

La Dirección de la atención a grupos prioritarios de Chimborazo emitida por parte del Ministerio del Trabajo (2017), señala que: “Son aquellos que históricamente, por su condición social, económica, cultural y política, edad, origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de vida, al buen vivir” (p.1).

Esto nos da a comprender que los grupos de atención prioritaria son aquellos que, debido a su situación de vulnerabilidad o desventaja, requieren una atención especial al resto de los ciudadanos comunes, esto con el fin de garantizar sus derechos y promover su bienestar. Estos grupos incluyen a personas de bajos recursos económicos, personas con discapacidades especiales, personas pertenecientes a minorías étnicas o culturales, entre otros.

Como hemos podido definir los grupos de atención prioritaria se refiere aquellos grupos que requieren una atención especial y enfoque específico por parte de las políticas públicas con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades y superar situaciones de desigualdad o discriminación, es decir grupos que se encuentran en una situación vulnerable. ¿Pero qué conlleva ser un ser humano vulnerable? Según el diccionario de la Real Academia Española (2001), define a la vulnerabilidad como ser herido o recibir lesión, física o moralmente. En lo que se sobrentiende como agresión o simplemente una fuerza de origen externo (Real Academia Española, 2001).

La vulnerabilidad se refiere a la posibilidad de sufrir daños debido a agresiones o fuerzas externas. Una persona es considerada vulnerable porque puede ser lesionada o perjudicada. En contraste, la invulnerabilidad implica una protección total contra cualquier fuerza externa dañina, actuando como un blindaje que evita cualquier impacto perjudicial. Entre estos extremos existe un espectro en el cual la vulnerabilidad puede reducirse, esto se logra mediante el aprovechamiento de recursos internos y la búsqueda de opciones alternativas para hacer frente a las fuerzas externas. Cuantos más recursos y alternativas tendrán a disposición menor será la vulnerabilidad experimentada.

Por lo tanto, la disminución de la vulnerabilidad se puede lograr fortaleciendo los recursos internos y ampliando las opciones disponibles para hacer frente a los desafíos externos. Ahora bien, la generalidad de vulnerabilidad según Paz (2015), nos dice que “Se le ha empleado como un componente de creciente importancia dentro del complejo de desventajas sociales, ausencia de oportunidades y algunas veces como exclusión” (p. 49).

Se reconoce que la vulnerabilidad no se limita únicamente a la susceptibilidad a daños físicos o morales, sino que abarca una amplia gama de desventajas y limitaciones que pueden obstaculizar el desarrollo y la participación plena en la sociedad. Las niñas y niños son reconocidos como un grupo vulnerable debido a su condición de dependencia y su necesidad de protección y cuidado especial por parte de adultos. Concederles este reconocimiento implica asignar recursos económicos y políticos, así como implementar programas destinados a garantizar su desarrollo integral, protegerlos contra cualquier forma de violencia y fomentar su participación activa en la sociedad. Debido a las diversas situaciones de vulnerabilidad que pueden enfrentar en términos de sus derechos, las niñas, niños y adolescentes son considerados parte de los grupos prioritarios para recibir atención especializada.

Art. 12: Prioridad absoluta.- En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás. (Código de la niñez y adolescencia, 2014)

Es importante destacar que la atención prioritaria que se debe brindar a las niñas y niños como parte de los grupos vulnerables debe considerarse un compromiso para superar las condiciones de desigualdad que les impiden ejercer plenamente sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás.

De lo anterior se desprende que las niñas y niños que, debido a estos factores, llegasen a experimentar inseguridad y riesgos en su desarrollo como individuos y como ciudadanos, se pueden encontrar en una situación de desventaja en términos del reconocimiento, disfrute y ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. Por lo tanto, es necesario brindarles una atención especial y priorizada que garantice su protección y promueva su pleno desarrollo en igualdad de condiciones

2.2.1.3. Derechos de las niñas y niños protegidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Los derechos de las niñas y niños han sido reconocidos a nivel global a través de tratados internacionales, legislaciones nacionales y se han incorporado en nuestra jurisprudencia como herramienta fundamental dentro de nuestro régimen de protección integral. Para comprender plenamente el alcance y el valor jurídico que encierran estos derechos, es fundamental considerar la importancia del principio "derecho superior del

menor" como la base esencial para guiar el análisis normativo que tutela. Este principio enfatiza la primacía de los intereses y derechos de las niñas y niños en todas las decisiones y acciones que les afecten, garantizando así su bienestar y desarrollo pleno en la sociedad.

El preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador expresa el compromiso de establecer una forma de convivencia ciudadana distinta, basada en el reconocimiento de la diversidad y en el absoluto respeto a la dignidad de todas las personas y comunidades. Asimismo, se manifiesta la determinación de poner fin a las desigualdades, las injusticias sociales y las discriminaciones dirigidas hacia individuos y grupos.

En conformidad con los Art. 3 y 11 de la Constitución de la República (2008), se establece que Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia. Por tal razón, tiene la responsabilidad de actuar y gestionar sus instituciones de manera que se asegure el pleno disfrute de los derechos consagrados en nuestra Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos. Esta obligación implica que el Estado ecuatoriano debe tomar medidas concretas para garantizar que todos los individuos dentro de su territorio tengan acceso efectivo a sus derechos fundamentales. Esto implica no solo reconocer y respetar estos derechos, sino también adoptar políticas, programas y acciones específicas que promuevan su cumplimiento. Para ello, el Estado ecuatoriano juega un rol importante como garante de los derechos de las personas y brinda especial atención prioritaria a niñas, niños y adolescentes, tal y como lo señala el Art. 35. El reconocimiento de la atención prioritaria y especializada hacia niñas, niños y adolescentes en la Constitución refuerza la importancia que se otorga a su protección y desarrollo en el marco de los derechos humanos (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

En este marco, según lo establecido en el Art. 44, inciso primero de la Constitución de la República (2008), tanto el Estado, la familia y la sociedad tiene el deber primordial de fomentar el derecho integral de niñas y niños. Esto implica garantizarles el pleno de sus derechos y actuar en concordancia con el principio del ejercicio de interés superior.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008)

Se reconoce que es fundamental resaltar los derechos de las niñas y niños para proteger su desarrollo integral, el cual implica satisfacer sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales. Para lograr esto, resulta evidente la importancia de implementar políticas intersectoriales a nivel nacional y local que brinden apoyo y fomenten el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes. También se destaca la importancia de garantizar el desarrollo holístico de las niñas, niños y adolescentes, enfatizando la necesidad de

entornos seguros y afectivos, así como de políticas intersectoriales que promuevan su bienestar y satisfacción de necesidades en diferentes aspectos de sus vidas.

Estos grupos generacionales disfrutarán de los derechos universales inherentes a todos los seres humanos, además de los derechos particulares correspondientes a su edad. Estos incluyen el derecho al respeto de su bienestar físico y mental, el acceso a una salud integral y una nutrición adecuada, la garantía de recibir educación y cultura, la posibilidad de participar en actividades deportivas y recreativas, así como el derecho a formar una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria, según lo establecido en el Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

Una de las medidas que adopta el Estado para asegurar la dignidad del infante lo podemos encontrar en el Art. 46 de la Constitución de la República (2008), el cual señala que la “Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones” (p. 12). El objeto es establecer la obligación de proteger y atender a las niñas y niños contra cualquier forma de violencia, maltrato, explotación o negligencia. Su redacción abarca diversas situaciones con el objetivo de garantizar la seguridad y bienestar de los infantes en general. Resalta la importancia de prevenir y abordar estas situaciones para proteger a aquellos que puedan encontrarse en situación de vulnerabilidad.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en apartado 66 numeral 3 del mismo Art. reconoce y garantiza también el derecho a la integridad personal, que contiene:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008)

De acuerdo al Art. 341, la sociedad ecuatoriana establecido el estado general las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, esto es a cada persona y grupos de edad se presentará atención con base a sus características y necesidades propias que les aseguren los derechos y principios reconocidos, no solo en nuestro ordenamiento jurídico sino a los reconocidos a nivel internacional, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, priorizando su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición étnica, de salud o de discapacidad.

2.2.1.4. Derechos de las niñas y niños protegidos en el derecho internacional.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), en particular el principio del interés superior del menor establece de manera inequívoca el reconocimiento y la obligación

de los Estados parte de salvaguardar la plena realización de los derechos humanos de uno de los segmentos más frágiles y vulnerables de la sociedad: las niñas y niños. Esta Convención coloca al niño en una dualidad única, siendo a la vez un sujeto de derechos y un sujeto de protección. Esto implica una reconfiguración significativa en el marco de los derechos humanos otorgando al infante una posición privilegiada y a la vez necesitada de especial tutela en el ordenamiento jurídico y cultural.

El Comité de los Derechos del Niño, un organismo internacional establecido en virtud de los Art. s 43-45 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), ha desempeñado un papel fundamental:

El avance de los derechos de la infancia y en la aplicación del principio del Interés Superior del Niño. Este comité opera como una entidad especializada a nivel global encargada de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de los Estados Parte según lo establecido en la convención. Además, supervisa las medidas implementadas para garantizar el cumplimiento de la CDN mediante el análisis de los informes periódicos presentados por los Estados Parte y emite observaciones generales sobre temas relacionados con la Convención. (p. 45)

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), ha establecido una conexión fundamental entre la totalidad de los derechos de las niñas y niños y el principio del interés superior, destacando especialmente los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la niñez y adolescencia en relación con la óptima asignación de recursos para garantizar su pleno ejercicio. De este modo, el Comité de los Derechos del Niño otorga una dimensión programática al principio, al considerarlo como una parte integral de las obligaciones de los Estados parte. (p. 41)

Otro de los organismos clave en América Latina a la hora de desarrollar el concepto del Interés Superior del Niño, como concepto líder en el régimen internacional de Derechos Humanos ha sido la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Corte Interamericana ha vinculado directamente la Convención Americana con la Convención de los Derechos del Niño estableciendo como parámetro normativo para el sistema interamericano a ambos instrumentos como íntimamente relacionados respecto a los derechos de la niñez. Tal como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) Art. 19 “Derechos del Niño: Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado” (p.7).

2.2.2. Unidad II: Eventos taurinos: perspectiva jurídica y cultural

2.2.2.1. Orígenes y antecedentes de los eventos taurinos.

El surgimiento del toreo moderno “a pie”, según Freire (2004), tiene sus raíces en las suertes realizadas por los trabajadores del matadero de Sevilla hacia los toros. Estos actos inicialmente parte de su ocio, se llevaban a cabo durante la contención de los animales antes de su sacrificio en el matadero municipal. Con el tiempo, estos trabajadores perfeccionaron

las técnicas de “burla al toro”, lo que gradualmente condujo al desarrollo de la tauromaquia como un evento público. A partir del siglo XVI, la ciudad de Sevilla reconoció y respaldó esta práctica, dando lugar a las primeras construcciones taurinas destinadas a albergar tanto a las autoridades civiles como al público. Estas estructuras evolucionaron hasta alcanzar su forma definitiva en el siglo XVIII. (p.35)

A lo largo de siglos los eventos taurinos han constituido una parte profundamente arraigada en la cultura española, con sus raíces remontándose a la antigua Roma, donde este deporte era reconocido como "tauromaquia". No obstante, de acuerdo Sanchez & Alvarez (2006), sugiere que “la forma contemporánea de la tauromaquia, tal como la conocemos en la actualidad, tiene su origen específico en España a principios del siglo XVIII” (p.56).

En sus inicios los eventos taurinos eran una función real organizada por los Austrias, reservada exclusivamente para la aristocracia. Estos espectáculos brindaron un entretenimiento selecto y aristocrático donde la destreza del torero fue admirada y el evento se enmarcó en una atmósfera de lujo y exclusividad. Sin embargo, a medida que el tiempo avanzaba la tauromaquia se transformó en algo más que una simple atracción para la élite.

De acuerdo a Sanchez & Alvarez (2006), afirman que:

La naturaleza multiclase de los eventos taurinos y la capacidad del público para conectarse personalmente con los toreros han contribuido significativamente a su creciente popularidad especialmente entre los estratos sociales más bajos. La interacción y la identificación emocional con los toreros, así como el valor intrépido demostrado en la plaza han permitido que las corridas de toros trasciendan las barreras sociales. De este modo, el evento ha evolucionado para convertirse en un fenómeno que une a la sociedad española independientemente de su estatus social. (pág. 16)

Hoy en día, los eventos taurinos son considerados un símbolo de identidad nacional en España. La tauromaquia se ha convertido en una tradición profundamente arraigada en la que se celebra no solo las habilidades del torero, sino también la rica historia y la herencia cultural de la nación. Sin embargo, es importante destacar que, a pesar de su arraigo, los eventos taurinos también han enfrentado críticas y oposición por parte de aquellos que abogan por su prohibición. Para finalizar, los eventos taurinos tienen un origen que se remonta a épocas antiguas y han evolucionado hasta convertirse en un elemento distintivo de la cultura española. Es así que su historia refleja la diversidad social y los lazos emocionales que han unido a diferentes segmentos de la población en torno a esta singular tradición. Sin embargo, el debate sobre su continuidad y legitimidad continúa en la sociedad actual.

2.2.2.2. El evento taurino o toros de pueblo y la tauromaquia como elemento cultural de la sociedad, en estudio comparativo.

Salinas (2016), nos dice que “La universalidad de la fiesta de toros no es solamente la de los valores que trasmite sino también la de los mundos artísticos y cultos donde ha sido acogida” (p. 12)

Los eventos taurinos según García (2021), menciona que

Representa una manifestación artística independiente de ideologías, resaltando valores profundamente humanos como la inteligencia, el valor, la estética, la solidaridad y el raciocinio como medios para dominar la fuerza bruta. Constituye una parte esencial de la cultura tradicional y popular englobando diversas expresiones, conocimientos, actividades y creencias que se han transmitido a lo largo del tiempo en la memoria colectiva. A través de esta arraigada tradición la sociedad encuentra un contexto que contribuye a forjar su propia identidad nacional expresada mediante una diversidad de formas de expresión popular. (pág. 34)

La tauromaquia o lidia según Murguía Sánchez (2020), determina que:

Representa el arte de enfrentarse a toros, lo cual implica burlar al toro esquivando sus embestidas según las reglas establecidas, culminando con la muerte del animal. Esta práctica está principalmente asociada con las corridas de toros, siendo un componente destacado en el contexto español y otras regiones que siguen esta tradición arraigada. Este enfrentamiento ritualizado entre el torero y el toro se lleva a cabo en una plaza de toros, siguiendo un conjunto de reglas y técnicas establecidas. (p. 27)

La esencia primordial de la corrida de toros se origina en las plazas, donde los toreros se enfrentan a los toros, ya sea a caballo, con vara larga o rejón, o a pie realizando suertes con la capa, lienzo y otros elementos similares, incluyendo la colocación de banderillas o garrochas. Las teorías que explican el origen de esta práctica moderna se remontan a una costumbre aristocrática, ya que en sus inicios era una actividad exclusiva de la nobleza. Este trasfondo aristocrático allanó el camino para que la corrida de toros se convirtiera en un espectáculo accesible y explotable para todo el público.

Por otro lado, la corrida de toros o toros de pueblo es herencia indiscutible de la corrida de toros española, se refiere a las corridas taurinas que tienen lugar en su mayoría a la región andina ecuatorial. Aunque comparte similitudes con la tauromaquia en términos de la participación de toros y la presencia de elementos rituales, la corrida de los toros de pueblo puede poseer características distintivas propias, influenciadas por la rica cultura y tradiciones locales. Estas corridas pueden reflejar la interacción entre la cultura andina y las influencias españolas, así como representar aspectos específicos de la identidad y la tradición ecuatoriana.

La tradición taurina en nuestro país fue introducida como una de las nuevas formas de entretenimiento por los conquistadores. Las primeras corridas se llevaron a cabo en amplias plazas construidas por terratenientes y criollos, en conmemoración de eventos significativos como santos patronos, festividades marianas, beatificaciones, juras del Rey, nacimientos de príncipes, matrimonios reales, entradas de nuevos virreyes y arzobispos, así como la obtención de grados académicos, entre otros acontecimientos memorables.

Desde sus inicios, los cabildos fueron los principales aliados y promotores de los festejos taurinos, evidenciando una estrecha conexión entre el poder y la celebración de

toros. Las autoridades se destacan como impulsoras del evento, proporcionando el respaldo institucional y normativo necesario para la importación de toros. Además, fomentan el desarrollo de haciendas ganaderas y estimulan el surgimiento de iniciativas empresariales en el ámbito ganadero.

La tauromaquia se revela a través de elementos clave, como la presencia destacada del torero, la presencia de burladeros y los toros específicamente criados para la lidia, conocidos como toros de lidia. Estos elementos, heredados a través de la intervención española, no solo representan un espectáculo cultural, sino que también constituyen la figura principal en la arena taurina. La combinación de elementos lujosos, el dramatismo de la muerte y la arena contribuyen de manera integral a la riqueza y singularidad de la tauromaquia.

Salinas (2016), nos dice que:

La existencia del toro de lidia está estrechamente vinculada a las corridas de toros ya que su manejo y rendimiento cárnico no lo harían rentable para los mataderos. Así, la Fiesta de Toros juega un papel significativo en la biodiversidad de las especies, manteniendo la presencia y preservando las características únicas de esta raza. Es importante destacar que el ritual taurino venera la naturaleza del toro de lidia, siendo el único animal semisalvaje en Europa al que se le respeta su espacio vital y vive y muere de acuerdo con su naturaleza. Este logro zootécnico, ha permitido fijar los caracteres de bravura y nobleza en estos animales, destacando su valor como una expresión de biodiversidad y conservación en el contexto cultural de la Tauromaquia. (p. 16)

La Tauromaquia, como manifestación artística se mantiene ajena a cualquier ideología, enfocándose en resaltar valores humanos que se manifiestan a través de la inteligencia, la valentía, la estética, la solidaridad y el raciocinio siendo estos elementos esenciales para el control de la fuerza bruta, tomando en cuenta una característica principal que sería la muerte del animal o también conocido como el toro de lidia.

De acuerdo a Murguía (2020) expresa que:

En contraste con la tauromaquia, los eventos taurinos o toros de pueblo son considerados una manifestación lúdica y festiva en la corrida de toros. A lo largo del tiempo, los ecuatorianos hemos desarrollado nuestra propia interpretación de esta celebración, otorgándole una identidad única. Esta evolución va más allá de la corrida de toros de lidia o tauromaquia, transformándose en una festividad taurina que incorpora variantes y tradiciones regionales propias. Entre los cambios más destacados se encuentra la eliminación del sacrificio del animal y la transición del toreo profesional formalizado a prácticas de capeadores aficionados. (p. 36)

Además, las corridas de toros de pueblo se distinguen por formar parte de celebraciones como las fiestas patronales y de santos, eventos populares, pase de niños, festividades religiosas, como bautizos y matrimonios, organizadas por devotos conocidos

como sacerdotes. Esta diferencia es notable en comparación con la tauromaquia, donde los eventos son exclusivamente patrocinados por ejecutivos y gobiernos autónomos.

2.2.2.3. Los eventos taurinos y su regulación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

En muchos países donde la colonización, especialmente por parte de la corona española, ha dejado su influencia, los festejos taurinos son una tradición arraigada. Se han implementado normas y disposiciones administrativas con el objetivo de mantener el orden público y garantizar los derechos de los espectadores. Ecuador no es exento a esta tendencia, ya que su rica tradición en la celebración de estos eventos ha llevado a la legislación del país a reconocer y regular esta actividad a lo largo del tiempo. Este marco legal incluye regulaciones específicas para los lugares donde se llevan a cabo los festejos y para la propia ejecución de los eventos, buscando un equilibrio entre la preservación de la tradición cultural y la protección de los derechos y la seguridad de los participantes y espectadores.

Según Arellano (2018), establece que:

La regulación de los espectáculos taurinos en Ecuador se remonta al Código Penal de 1871, el cual estableció contravenciones y multas para aquellos que participaran en juegos con toros en lugares públicos, incluyendo a las autoridades que permitieran estas corridas. A lo largo de los años, esta disposición se mantuvo en los sucesivos códigos penales. En 1904, se emitió el Código de Policía General, el cual prohibió las lidias de toros, excepto cuando fueran llevadas a cabo por cuadrillas de toreros debidamente preparados artísticamente. Además, este código también impuso sanciones para los infractores. (p. 17)

De igual forma Arellano (2018), expresa que:

La creciente asistencia a estos espectáculos llevó a la necesidad de una legislación adecuada para proteger al toreo como una actividad profesional y garantizar los derechos de quienes ejercían esta profesión. En 1978, se promulgó la Ley de Ejercicio Profesional de Toreros Nacionales, reconociendo la contribución de la actividad taurina al desarrollo del país a través del turismo. Esta ley establece las categorías de las plazas y los tipos de espectáculos considerados taurinos, además del ejercicio regular del toreo como profesión y la creación de la Unión Nacional de Toreros. También impone obligaciones a los empresarios que configuran carteles en los festejos y establece requisitos para los ganaderos de toros bravos, asegurando que los toros puedan ser lidiados adecuadamente. (p. 28)

Hasta este momento, no se ha considerado la responsabilidad del estado en el ámbito de la regulación de estos espectáculos públicos, incluida la selección de aquellos aptos para participar tanto como espectadores como toreros. Sin embargo, la legislación ecuatoriana ha experimentado una evolución a lo largo del tiempo con el propósito de regular los eventos taurinos, asegurando el mantenimiento del orden público y los derechos de los espectadores y profesionales involucrados en esta arraigada tradición cultural. La Ley de Ejercicio Profesional de Toreros Nacionales, aún en vigor, establece una regulación detallada para la actividad taurina y su impacto en el país.

Desde 1978, la ciudad de Quito cuenta con una regulación específica para los espectáculos taurinos la cual está establecida en el capítulo tercero del libro IV del Código Municipal. Esta disposición, que sigue en vigencia, se detalla en el Art. IV.196 de la Ordenanza Municipal 1, 1997. En este Art. se reconoce oficialmente a los espectáculos taurinos realizados a la usanza española como parte integral e inalienable de las tradiciones de los habitantes de Quito. Además, el municipio asume la responsabilidad de fomentar y difundir estos eventos taurinos como un valioso patrimonio cultural esencial para la identidad histórica de la ciudad.

Tradicionalmente, el Art. IV.218 de la normativa municipal, se realiza una clasificación de los festejos y en el segundo inciso se establece que los "toros de pueblo" son reconocidos como un tipo de festejo debido a su carácter ancestral en la cultura local. Estos eventos taurinos han sido considerados como un eje central en las festividades patronales y están profundamente arraigados en las costumbres de la comunidad, lo que evidencia el reconocimiento explícito que ha hecho el legislador de las corridas de toros como una manifestación cultural importante en el ámbito local (Arellano Castillo, 2018).

Arellano (2018) menciona que:

A pesar de la reforma implementada mediante la Ordenanza Metropolitana No. 127, derivada de la Consulta Popular, las declaraciones acerca del valor cultural de los toros de pueblo no fueron revocadas. Esto confirma que el reconocimiento de dicho valor permanece válido y vigente en la legislación actual. En cuanto a la feria "Jesús del Gran Poder" de Quito, la cual es la principal feria taurina de Ecuador, se tuvieron en cuenta los resultados del referéndum constitucional y la consulta popular de 2011, llevada a cabo el 7 de mayo. Como resultado de esta consulta, la ciudad de Quito optó por prohibir la muerte de animales en espectáculos públicos, lo que condujo a la suspensión de la mencionada feria taurina. (p. 48)

En este contexto, de acuerdo con la información presentada por la autora Andrea Arellano, basada en fuentes del medio de comunicación El Universo, se destaca que la responsabilidad de realizar ajustes y regular la ordenanza municipal recae en los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) cantonales. El propósito subyacente de estas modificaciones es establecer directrices para el tratamiento del toro después de la corrida, en concordancia con las nuevas restricciones y normativas que prohíben la muerte del animal durante los espectáculos públicos.

Es importante señalar que en la actualidad nuestra Constitución, en su Art. 1, establece que Ecuador es un Estado democrático e intercultural. Al considerar este Art. de nuestra norma suprema y en relación con el cantón Chambo y sus eventos taurinos, podemos interpretar cómo la celebración y preservación de tradiciones culturales como las corridas de toros donde desempeñan un papel fundamental en la promoción de la diversidad cultural y en el reconocimiento de la identidad local. Los eventos taurinos en el cantón Chambo se reflejarían como manifestaciones culturales arraigadas en la comunidad, formando parte de su patrimonio cultural.

De igual manera, la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su Art. 3, establece que es responsabilidad del Estado ecuatoriano proteger tanto su patrimonio natural como cultural dentro de su territorio. Esto nos lleva a comprender que la práctica taurina constituye una expresión cultural arraigada en nuestras raíces poscolombinas y forma parte esencial de nuestras festividades populares. Este mestizaje cultural ha adoptado una identidad propia y como tal, las fiestas de toros merecen ser consideradas como parte del patrimonio cultural del Ecuador como lo menciona en el Art. 4 (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008). A la luz de lo dispuesto en el Art. mencionado previamente, podemos argumentar que el Estado ecuatoriano tiene la responsabilidad de proteger y preservar las fiestas taurinas como un valioso legado cultural del país.

En el Art. 11 (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008) determina en su parte oportuna:

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, (...), identidad cultural, (...) ideología (...); ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (p. 62)

De esta forma podemos evidenciar que los toreros y quienes asisten a estos eventos tienen el derecho de formar parte de estas actividades por ser una práctica cultural arraigada a muchos años en el país y al limitarse o prohibirse corre riesgo de desaparición de esta.

Sin embargo, las restricciones en cuanto a quiénes pueden asistir a este tipo de eventos, específicamente las que se aplican a personas de atención prioritaria como niñas, niños, jóvenes y adolescentes, debido a su contenido violento se establecen en el Reglamento de Regulación de Espectáculos Públicos del Consejo de Niñez (2013), en el Art. 1 de dicho reglamento se establece lo siguiente:

La presente Regulación será de aplicación obligatoria para todas las instituciones o establecimientos, públicos y privados, de cualquier naturaleza, que generen, promocionen o ejecuten espectáculos públicos, con el objeto de asegurar que no afecten el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de conformidad a lo establecido en el Art. 104 de la Ley Orgánica de Comunicación (2013) y el Art. 48 del Código de la Niñez y Adolescencia (2014), sin perjuicio de que otras instituciones regulen diversos aspectos relacionados con espectáculos públicos. (p. 2)

En consecuencia, el Art. 1 y el artículo 7 del Reglamento de Regulación de Espectáculos Públicos del Consejo de Niñez (2013), reconocen los eventos taurinos como espectáculos públicos y establece que tanto las instituciones como los establecimientos, ya sean públicos o privados, que organicen tales eventos deben cumplir con estas normativas.

El propósito es garantizar la protección del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, conforme lo establecido en el Art. 104 de la Ley Orgánica de Comunicación (2013) y el Art. 48 del Código de la Niñez y Adolescencia (2014). Es crucial que en los eventos taurinos se respeten escrupulosamente estas disposiciones para asegurar que no se menoscabe el bienestar y desarrollo de los menores, sin descartar que otras instituciones puedan regular aspectos específicos relacionados con este tipo de espectáculos públicos.

En relación con los contenidos del Reglamento de Regulación de Espectáculos Públicos del Consejo de Niñez (2013), destaca que aquellos que puedan ser tolerados por niñas, niños y adolescentes deben ser adecuados a su edad, tanto para ser presenciados como para participar en ellos (p. 56). Por lo tanto, el Art. 8 del mismo reglamento prohíbe el ingreso de niñas, niños y adolescentes a espectáculos que contengan:

- Violencia extrema o sistemática.
- Contenido sexual explícito, pornografía, explotación sexual, comercial, o que por sus detalles.
- Exposición en las niñas, niños y adolescentes, a experiencias no adecuadas para su edad.
- Exposiciones en las que las niñas, niños y adolescentes sean objeto de burla, ridiculización, desprecio o cualquier tipo de discriminación.
- Que incluya apología o inducción del uso de sustancias psicoactivas.
- Que incluya información que pueda atentar contra la integridad moral y psíquica o afecten la intimidad personal y familiar de las niñas, niños y adolescentes.
- Que incluya mensajes con insulto, lenguaje obsceno u ofensivo.
- Que atente contra los derechos humanos.
- Que atente contra los derechos de la naturaleza.
- La publicidad no debe tener mensajes que inciten o contengan discriminación por género, etnia, cultura, discapacidad, religión, o por cualquier motivo, a la violencia como solución de conflictos o cualquier tipo de acción que tienda a la crueldad contra seres vivos, o que promuevan o fortalezcan comportamientos discriminatorios o conductas delictivas.

Es importante resaltar que, de acuerdo con esta misma normativa, en los espectáculos donde participen niñas, niños y adolescentes, tanto como espectadores o como actores, se requiere que estos eventos estén diseñados para fortalecer su papel como titulares de derechos. Además, es esencial que dichos espectáculos incluyan mensajes que fomenten la comprensión de sus derechos constitucionales. Asimismo, deben ofrecer contenido educativo, opciones recreativas, oportunidades de juego, actividades deportivas, momentos de descanso y otras actividades que promuevan la educación y estén alineadas con el concepto de “buen vivir” o Sumak Kawsay

Para finalizar, dentro de este mismo marco normativo se establece una prohibición categórica para que niñas, niños y adolescentes no asistan a determinados espectáculos

públicos. Esta restricción se detalla minuciosamente en el Art. 11, donde se especifican los tipos de eventos que están excluidos para este grupo etario.

(...) violencia, que incluyan información que pueda atentar contra la integridad moral y psíquica o afecten la intimidad personal y familiar, mensajes con lenguaje obsceno u ofensivo, maltrato de animales tales como corrida de toros, peleas de gallos y perros, entre otros; están prohibidos para las personas menores de 16 años. (Consejo nacional del Niño y la adolescencia, 2013)

Esta medida se basa en la necesidad de proteger la integridad, el bien y el desarrollo de una niña, niño y adolescente, evitando su exposición a contenido inapropiado o peligroso para su edad y etapas de desarrollo. En última ratio, esta prohibición tiene como objetivo principal asegurar el total respeto de los derechos y la integridad de las niñas, niños y adolescentes en el contexto de los espectáculos públicos. Este aspecto se revela como fundamento para fortalecer un entorno seguro y propicio que contribuya al Sumak kawsay.

2.2.2.4. Los eventos taurinos y su regulación en el ordenamiento jurídico comparado: España y Colombia.

Como punto de partida para la comparación de la estructura legal en materia de derechos de las niñas y niños y el control en el manejo de estos eventos, es fundamental analizar el Estado español. Este país ejerce una considerable influencia en el territorio suramericano al posicionarse como el máximo referente y estar más cercano a un país desarrollado. Esta influencia se manifiesta en diversos aspectos, entre ellos la tauromaquia, un arte de lidiar toros profundamente arraigado en la cultura española. La llegada de esta tradición a América Latina durante la colonización española llevó consigo la práctica de las corridas de toros.

La interrelación entre la cultura española y su impacto en la región suramericana se convierte en un elemento crucial para contextualizar y comprender las similitudes y diferencias en el control y manejo de eventos vinculados a la actividad taurina en relación con la protección de los derechos de las niñas y niños. Al examinar estos antecedentes, podemos destacar tanto disparidades como similitudes con el sistema legal de otros Estados que comparten la misma cultura y tradición, tal como sucede en Colombia.

Dado que Colombia es vecino de Ecuador y ambos fueron conquistados por la corona española, esta influencia ibérica ha dejado una marca significativa en las culturas y costumbres de ambos países. Esta influencia se refleja no solo en la estructura legal, sino también en el enfoque hacia la protección de los derechos infantiles en el ámbito de la actividad taurina y eventos relacionados. Este entrelazamiento cultural e histórico proporciona una base sólida para analizar y comparar cómo cada país aborda la salvaguarda de los derechos de las niñas y niños en el contexto de los eventos taurinos.

2.2.2.4.1. Regulación España.

En contraste con Ecuador, en España se aplica un estricto régimen para la gestión y preparación de eventos, especialmente en lo concerniente a los espectáculos taurinos. El Estado español ha promulgado y posteriormente actualizado un detallado reglamento, regular estas actividades, bajo el amparo del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos (Ministerio de Justicia e Interior, 1996). Este reglamento, dotado de autoridad administrativa, tiene como objetivo primordial proteger el orden jurídico constitucional del país, al tiempo que garantiza la preservación de la rica cultura, tradiciones y aficiones arraigadas en la sociedad española.

Entre las disposiciones más destacables del Reglamento de Espectáculos Taurinos, podemos observar una rigurosa regulación en cuanto a la asistencia a estos eventos, como lo especifica en su Art. 1, donde se establece su objeto: la regulación de la preparación, organización y desarrollo de los espectáculos taurinos y actividades relacionadas. En este marco, se instituye una comisión reguladora con un presidente como máxima autoridad, encargada de dirigir y garantizar el desarrollo adecuado del evento. Sin embargo, no se especifican edades para los espectadores ni para los participantes, y esta comisión está obligada a exigir el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la materia. En caso de infracciones, propone a la administración competente la apertura de un expediente sancionador, conforme se detalla en los Art. s 37, 38 y 39 del reglamento.

Entre las disposiciones más notables, se incluyen:

- La designación de lugares específicos para la realización de estos eventos (Art. 16).
- La obligación de contar con archivos sanitarios de los animales pertenecientes a las respectivas explotaciones ganaderas, certificados por los ministerios correspondientes.
- La garantía de provisión de atención profesional en caso de accidentes durante el desarrollo del evento (Art. 24).
- El registro global de los profesionales que participarán en el espectáculo (Art. 26).
- La necesidad de obtener un permiso por parte de la autoridad administrativa competente para la realización de eventos taurinos (Art. 26). (Ministerio de Justicia de España, 2001)

Según el análisis de este párrafo, se destaca un notable control y compromiso por parte del Estado español en la gestión integral de la actividad taurina, abarcando aspectos como la sanidad, la organización del evento, la seguridad y la salud. No obstante, aún no contamos con una sección específica que aborde el control de la participación de niñas y niños españoles en estos eventos.

Además de lo mencionado anteriormente, es relevante tener en cuenta el control de las escuelas taurinas en España. Estas instituciones desempeñan un papel fundamental en la promoción de la fiesta de toros, en consonancia con la tradición y vigencia cultural del país,

con el objetivo de formar nuevos entusiastas de esta actividad arraigada en la cultura española.

Estas escuelas están supervisadas por el Ministerio del Interior y la Comisión Consultiva Nacional de Asuntos Taurinos. Según la normativa vigente, el permiso de funcionamiento para estas escuelas tiene una validez de 5 años y está sujeto al cumplimiento de requisitos esenciales. Esto incluye la obligación de mantener registros actualizados de profesionales autorizados y certificados por la administración competente. Además, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias correspondientes, los cuales están certificados por veterinarios autorizados.

Cabe destacar que en España existe una preocupación destacada por salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes que participan en estas actividades, priorizando tanto su salud física como emocional.

De acuerdo al Real Decreto 145 (2001), determina que:

Las escuelas taurinas donde se enseña no solo a familiarizarse con los toros de lidia sino a tener destrezas con estos animales, es imperativo que se presente un de manera regular un plan de enseñanza, un inventario detallado de los materiales a utilizar, así como un presupuesto adecuado a la autoridad reguladora. Además, se debe establecer un plan de integración de la enseñanza en concordancia con la escolaridad de los menores de edad que participan en las actividades. Las escuelas taurinas también deben mantener un libro de alumnos debidamente registrado por el órgano administrativo competente, incluyendo la autorización de los tutores legales. Adicional aquello, la dirección de la escuela taurina debe exigir a sus alumnos la presentación trimestral de una certificación emitida por el centro escolar donde cursan sus estudios, validando su asistencia regular. Es importante destacar que los estudiantes menores de 14 años no podrán participar con animales que superen los 150 kg de peso ni tampoco ser parte de los sacrificios de los mismos. (pág. 67)

Hasta este punto, se destaca el carácter riguroso del control, especialmente en lo relacionado con el derecho superior de los menores. En estas consideraciones, se reconoce a los menores como titulares de derechos, y el control se implementa con el fin de asegurar que cualquier actividad desarrollada en estas escuelas incluya elementos educativos, opciones recreativas, oportunidades de juego, actividades deportivas, periodos de descanso y otras prácticas que promuevan su educación.

En España, este enfoque contrasta positivamente, mostrando una preocupación evidente por salvaguardar el bienestar integral de los menores, resaltando así su compromiso con el respeto y la protección de los derechos de la infancia.

En contraste, el Estado ecuatoriano, a pesar de contar con leyes que promueven la cultura y protegen el derecho superior de los menores, carece de registros que consoliden la responsabilidad y gestión del Estado en relación con estas actividades. Sin embargo, cabe

destacar que en Ecuador existía la Ley de Espectáculos Taurinos y Ejercicio Profesional de Toreros, la cual fue promulgada mediante el Decreto Supremo N.2830 por el Consejo Supremo de Gobierno el 29 de agosto de 1978, actualmente derogada.

Dicho documento abordaba las escuelas taurinas, mencionando en un Art. la permisión de estas escuelas para practicar el arte del toreo y la preparación del personal subalterno para crear profesionales. No obstante, no especificaba edades ni manifestaba preocupación por la educación y salud de quienes formarían parte de estas escuelas.

A diferencia de España, que dedica varios de sus Art. s a especificar edades, establecer controles y garantizar los derechos supremos para evitar cualquier violación durante la práctica de esta actividad. En este sentido, se evidencia una diferencia significativa en los enfoques y medidas adoptadas por ambos países respecto a la regulación de las actividades taurinas y la protección de los derechos de los menores involucrados.

Para concluir, el real decreto 145 (2001), subraya la importancia de mencionar que la Comisión Consultiva Nacional de Asuntos Taurinos Española y de acuerdo con lo establecido en el Art. 93, está integrado por:

- Un delegado de cada uno de los Ministerios de Economía y Hacienda, del Interior, Educación y Cultura, Trabajo y Asuntos Sociales, Agricultura, Pesca y Alimentación, y Sanidad y Consumo, con al menos el rango de subdirector general, propuesto por el respectivo Ministerio.
- Un representante designado por la entidad encargada de los asuntos taurinos en cada Comunidad Autónoma, así como en las Ciudades de Ceuta y Melilla.
- Cuatro delegados de la Administración Local, seleccionados por la asociación de entidades locales de alcance nacional con mayor presencia.
- Dos profesionales veterinarios nombrados por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España.
- Cuatro representantes de las asociaciones o federaciones de aficionados y suscriptores más destacadas a nivel nacional, registradas en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior (Ministerio de Justicia de España, 2001).

2.2.2.4.1. Regulación Colombia.

Al realizar un análisis comparativo entre la República de Colombia y el Estado ecuatoriano, ambos países en vías de desarrollo, se identifican similitudes y diferencias significativas con el marco legal español. Es fundamental resaltar que este marco legal español es crucial en nuestro estudio comparativo, dado que estos países fueron conquistados por la corona española y absorbieron su cultura y tradiciones. Una de las similitudes más destacadas es la legalidad tanto de la tauromaquia como de los eventos taurinos en el país vecino, Colombia.

En relación al reglamento español, se evidencia una marcada similitud en la complejidad de su estructura normativa. Esto sugiere que podría haber funcionado como un modelo para la configuración de la normativa colombiana. Es relevante subrayar que tanto el Decreto 145/1996 (2001) como la Ley 916 de Colombia (2004), son reglamentos que aún se mantienen vigentes. A diferencia de Ecuador, que carece de un reglamento oficial en este ámbito, estos reglamentos se centran principalmente en la regulación de la tauromaquia y los eventos relacionados, abarcando aspectos como los eventos taurinos.

Como primer aspecto podemos denotar que el Art. 1 de la ley 916 de Colombia (2004), nos señala el objetivo, siendo este:

La regulación de la preparación, organización y desarrollo de los espectáculos taurinos y de las actividades relacionadas con los mismos, en garantía de los derechos e intereses del público y de cuantos intervienen en aquellos. Los espectáculos taurinos son considerados como una expresión artística del ser humano (Ley 916 , 2004).

Como podemos observar en el primer Art. de la respectiva ley, redacta los fundamentos para la regulación de los espectáculos taurinos y de las actividades relacionadas a ellos. El Art. destaca la imperante necesidad de salvaguardar tanto los derechos y los intereses de todos los involucrados en estos eventos. Al mismo tiempo, reconoce que los espectáculos taurinos constituyen una expresión artística inherente, arraigada en la cultura y la naturaleza humana.

Con respecto a su estructura organizacional tenemos en primer lugar al Ministerio de Cultura quien es el encargado de la regulación de los espectáculos taurinos en Colombia. De igual forma en la respectiva ley 916 (2004), en su Art. 25 nos habla sobre el cargo que asumirá el alcalde del territorio donde se desarrolle el evento, quien jugará un rol fundamental al dirigir y asegurar el correcto desarrollo del espectáculo taurino. Su responsabilidad radica en garantizar el estricto cumplimiento de las disposiciones pertinentes y aplicar las sanciones por las infracciones que llegasen a perpetrarse. El presidente puede delegar a otra autoridad como puede ser al secretario de gobierno o a un asesor de la presidencia que previamente haya sido nombrado por la alcaldía.

Asimismo, en el Art. 29 del mismo documento, se hace referencia a la figura del inspector de plazas, cuyo nombramiento recae en la responsabilidad del alcalde (o presidente) de la localidad. Este inspector tiene la tarea de transmitir órdenes y velar por su cumplimiento, contando con el respaldo de la fuerza pública y los cuerpos de seguridad para garantizar un control constante sobre las medidas establecidas.

De la misma manera la Ley 916 (2004) Art. 30, se detallan las competencias del inspector de plaza. Entre ellas, se destaca su responsabilidad de mantener el orden público y velar por la seguridad de todos los participantes en el evento. Asimismo, tiene el deber de asegurar que los documentos de autorización estén debidamente organizados y certificados, incluyendo la correcta afiliación a las asociaciones de criadores legalmente establecidas.

En lo que respecta a las escuelas taurinas, el control se presenta de manera similar a como lo observamos en el reglamento español. Sin embargo, como hemos examinado previamente, el decreto español establece una rigurosidad normativa superior en temas de seguridad, asegurando así una mayor protección para los futuros profesionales de la actividad taurina.

Existen diferencias notables en la regulación, como es el caso de los burladeros y barreras, las dimensiones de los espacios del ruedo, los requisitos sanitarios y el mayor cuidado de los toros de lidia. Se destaca la diferencia en la atención prestada a la seguridad y la salud en la normativa referente a los toros de lidia. Sin embargo, no abundaremos en este tema en detalle, ya que no forma parte de nuestra investigación.

En cuanto al seguimiento académico de los estudiantes que cursan la primaria y secundaria en centros educativos y forman parte de escuelas taurinas, será necesario que presenten certificados de asistencia entregados por los centros educativos. Estos certificados deberán acreditar su asistencia regular a clases y su récord académico.

Para finalizar la corte suprema Colombia se ha pronunciado al respecto a si es legal o no el ingreso de menores de edad a dichos eventos, incluso si deben participar el mismo. A esta respuesta la podemos encontrar en la Sentencia C-246 del 2006 don se aborda la demanda de inconstitucional contra el Art. 22 de la Ley 916 (2004), relacionado con la admisión de menores de 10 años a las corridas de todos, con el propósito de buscar la prohibición. Sin embargo, fue desestimada por el motivo de ser cosa juzgada por la sentencia 1192 de 2005, donde se llega a considerar que: Sí debe permitirse el ingreso de los niños, puesto que la tauromaquia constituye una “manifestación de la riqueza y diversidad cultural de nuestro pueblo”, la prohibición del ingreso de menores sería coartar sus derechos constitucionales de participar en actividades culturales. Es esta la tercera oportunidad en que el alto tribunal reitera la definición de la tauromaquia como una manifestación cultural, llamada a ser protegida y mantener la libre opción del ciudadano a asistir libremente a los espectáculos taurinos. (Jaramillo, 2021, pág. 15)

En relación al párrafo anterior, identificamos otra diferencia significativa en cuanto al control de la admisión de menores a eventos taurinos. En contraste, la Corte Constitucional del Ecuador ha emitido una posición desfavorable hacia los eventos taurinos mediante la sentencia N.º 119-18-SEP-CC. En este fallo, la Corte expone que de acuerdo al comité de los derechos de los niños de las Naciones Unidas se recomienda elevar la edad mínima para presenciar y participar en corridas de toros de 16 a 18 años, estableciéndolo como requisito legal.

De esta manera, la Corte Constitucional considera que los espectáculos taurinos no deberían permitirse para niños, niñas y adolescentes debido a su potencial impacto en la integridad y desarrollo personal de estos jóvenes. La justificación se basa en el elevado nivel de violencia presente en dichos espectáculos, según la perspectiva de la Corte.

Para finalizar la comparación entre el Decreto 145/1996 español y la Ley 916 colombiana en relación con la estructura de autoridades encargadas y el control de los eventos taurinos, se destaca una diferencia notoria en la burocracia, siendo esta menos rigurosa en Colombia. En este contexto, Colombia cuenta con un total de tres autoridades responsables de la ejecución de estos programas, aunque esto no implica una menor severidad en su aplicación. Es relevante mencionar, como dato interesante de nuestra investigación, que en Colombia se utiliza un término específico para referirse a los eventos taurinos locales, denominándolos “las Corralejas”.

2.2.3. Unidad III: Derechos de las niñas y niños en el desarrollo de eventos taurinos en el cantón Chambo

2.2.3.1. Revisión de jurisprudencia relacionada con eventos taurinos y los derechos de las niñas y niños.

La Sentencia Nro. 119-18-cc (2018), está estrechamente relacionada con el tema de investigación. Se abordan cuestiones controversiales acerca de si los eventos taurinos pueden infringir los derechos constitucionales, si las autoridades cantonales tienen la responsabilidad de supervisar y garantizar que los eventos estén guardando armonía con la Constitución del Ecuador y cumplan con los convenios y tratados internacionales.

En conformidad a la Sentencia Nro. 119-18-cc (2018), el 11 de febrero de 2015, activistas ambateños presentaron un pedido de medidas cautelares debido a una corrida de toros en su ciudad, programada para los días 15 y 16 del mismo mes. En este evento se permitiría el ingreso de adolescentes a partir de los 12 años, según la Resolución Municipal 038-2015, considerada por los activistas como una amenaza a los derechos a la integridad física y psicológica de los adolescentes, al ser un evento alineado a la práctica de la tauromaquia.

El 12 de febrero del mismo año, la jueza de la Unidad Primera de Violencia Contra la Mujer y Familia de Tungurahua convocó a una audiencia pública para solicitar medidas cautelares, resolviendo prohibir el ingreso de adolescentes menores de 16 años a dicho evento programado. Siete días después (19/02/2015), la Jueza Constitucional emitió una resolución escrita sobre las medidas cautelares adoptadas para esa fecha. Finalmente, el 16 de abril del mismo año, los legitimados pasivos en las medidas cautelares interpusieron el recurso de apelación ante la sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, el cual fue rechazado.

El núcleo del debate en esta sentencia se enfoca en determinar si se ha incurrido en una violación al derecho a la seguridad jurídica debido a la impugnación de actos normativos, que según los accionantes debía llevarse a cabo ante la Corte Constitucional, conforme al Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

En este contexto, los demandantes alegaron que se estaba vulnerando su derecho a la seguridad jurídica, tal como se establece en el Art. 82 de la CRE. En consecuencia,

solicitaron la admisión de una acción extraordinaria de protección para que se declare la vulneración de sus derechos constitucionales y se ordene una reparación integral. Esto implicaba poner fin a todas las afectaciones y declarar la nulidad total de la resolución emitida el 16 de abril de 2015.

La Suprema Corte confirmó que las medidas cautelares emitidas por la Primera Sala son válidas. En su justificación, se señaló que estas cumplen con los requisitos legales necesarios y, por lo tanto, no existen formalidades sustanciales que puedan impedir la validación de las medidas. De igual forma, la corte recuerda que:

La promulgación de la Constitución de la República, el Estado ecuatoriano pasó a ser un Estado de Derechos y Justicia, siendo la principal novedad la tutela jurídica de los derechos y garantías constitucionales como uno de los deberes primordiales del Estado, instituyéndose los respectivos medios de protección jurídica constitucional, siendo la Constitución la norma suprema que prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, además de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador. (Corte Constitucional del Ecuador, 2018)

Además, la sentencia N,Q 119-18-SEP-CC (2018), hizo hincapié en que el Art. 87 de la CRE establece que, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) se instituye con el propósito de otorgar medidas cautelares destinadas a prevenir o detener la amenaza o violación de los derechos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos. Se considera una amenaza grave cuando puede causar un daño irreparable o si el incumplimiento es grave o frecuente.

Asimismo, la corte destacó que, aunque las corridas de toros son consideradas espectáculos públicos y la regulación recae en la autonomía normativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GADM), cualquier medida debe estar en consonancia y armonía con los derechos y principios constitucionales, tal como lo establece el Art. 84 citado. En consecuencia, se llegó a la conclusión de que la Resolución Municipal 038-2015 vulnera los derechos superiores de las niñas, niños y adolescentes.

Para finalizar, la corte se pronuncia acerca de la edad apropiada para que niñas y niños puedan asistir a espectáculos taurinos, estableciendo esta edad en 18 años como requisito legal. No obstante, la corte enfatiza que, dado que:

El Ecuador ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, a través del Decreto Ejecutivo N.º 1330, publicado en el Registro Oficial N.º 400 de 21 de marzo de 1990, se debe tener presente que las observaciones emitidas por el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, son consideradas obligatorias como normas internas del país. (SENTENCIA N,Q 119-18-SEP-CC, 2018, pág. 41)

En consecuencia, la Corte subraya que el Estado y sus autoridades administrativas tienen la responsabilidad de cumplir con las disposiciones de la CRE y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que salvaguardan el interés superior del niño. Esto incluye la prohibición de que niños, niñas y adolescentes asistan a espectáculos públicos que incitan a la violencia, ya que dicha asistencia puede perjudicar su integridad, su desarrollo personal y su capacidad para ejercer sus derechos en plenitud.

La siguiente sentencia que tomaremos de referencia será la emitida en el 2022 sentencia Nro. 43-17-AN/22, donde el punto de controversia es si se incumplió o no el Art. 11 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC) y sobre la derogación de la ordenanza Metropolitana de Quito, así como la prohibición de espectáculos que impliquen la muerte de un animal.

Dentro de los antecedentes se señala que con fechas 30 de noviembre del 2011, la Comisión popular promotora quiso comenzar con una consulta popular normativa para la derogación de la ordenanza, dicha ordenanza promovía el maltrato animal y la tauromaquia. Sin embargo, dicho pedido fue ignorado por las autoridades llegando a consolidarse un silencio administrativo, por tal motivo la Comisión popular solicitaba por obligación de “hacer” dar por iniciada el proceso de la consulta popular por medio del silencio administrativo positivo.

La corte constitucional analizando la Sentencia No. 43-17-AN/22 (2022), se pronuncia señalando que “(...) la obligación contenida en el Art. 11 inciso primero de la LOPC. solo consiste en el deber del alcalde del GAD municipal de iniciar el proceso de consulta popular vinculante”. Sin embargo, este Organismo ha constatado que, hasta la fecha presente, a pesar de los cambios de administración en el GADM y de las repetidas solicitudes por parte de la comisión promotora, no se ha cumplido con el Art. 11, inciso primero, de la LOPC para asegurar la aplicación de las normas que componen el marco legal. La Corte también subraya que la obligación en cuestión es de naturaleza 'clara, expresa y exigible

Por último, la Corte Constitucional señaló que, como consecuencia del resultado de la pregunta número ocho en la consulta popular del 7 de mayo de 2011, se derogó el Capítulo III sobre 'Espectáculos Taurinos' a través de la Ordenanza Metropolitana No. 011-2020 emitida el 9 de junio de 2020. Además, el Municipio Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza No. 019-2020 el 5 de enero de 2021, que establece un régimen de protección de la fauna urbana, incluyendo las siguientes medidas:

Los animales destinados a entretenimiento” y que prohíbe “todo tipo de espectáculos públicos o privados que impliquen sufrimiento, maltrato, muerte o cualquier tipo de atentado al bienestar animal o cualquier otro tipo de espectáculos que involucre combates entre animales o entre animales y personas, así como el entrenamiento de animales para estos fines en el Distrito Metropolitano de Quito. (Corte Constitucional del Ecuador, 2022)

Sin embargo, la Corte señaló que las pretensiones presentadas por los demandantes se habían vuelto innecesarias, ya que la supuesta consulta popular buscaba derogar las ordenanzas que permitían espectáculos de violencia hacia los animales. Con el transcurso del tiempo, esas ordenanzas habían sido derogadas debido al ejercicio del derecho, la evolución de la normativa, las políticas públicas y la jurisprudencia. Esto ocurrió en el período de tiempo transcurrido hasta que la Corte revisó el caso.

Finalmente, esta sentencia nos proporciona una comprensión más amplia de la competencia y la influencia de los gobiernos cantonales en la creación de ordenanzas que estén en línea con la Constitución y busquen promover la responsabilidad. Además, en lo que respecta a los derechos y garantías constitucionales, se establece que tanto los servidores públicos administrativos como judiciales deben aplicar la norma y su interpretación que más favorezca la efectiva vigencia de estos derechos. En relación con nuestra investigación, es importante destacar que, de acuerdo con las normas y derechos establecidos en la norma suprema y los instrumentos internacionales, los gobiernos autónomos tienen la responsabilidad de implementar políticas públicas que protejan y garanticen la seguridad de sus ciudadanos.

2.2.3.2. Efectos psicológicos y emocionales en las niñas y niños expuestos a los eventos taurinos.

En psicología, el término “efecto” da por sentado a un atributo que describe el comportamiento que ocurre cuando aparece una causa y las influencias que ellas se relacionan “causa – efecto”.

Una de las tareas que enfrentan los niños, niñas, jóvenes y adolescentes es la búsqueda de su identidad, un proceso que implica cambios tanto emocionales como psicológicos, los cuales pueden ser contradictorios. Estos cambios ocurren a un ritmo acelerado y constituyen una etapa fundamental en su crecimiento.

El desarrollo psicológico de niñas y niños busca aprender a interactuar con el entorno circundante. La guía por parte de los progenitores o de modelos adultos puede ayudar a los pequeños a mejorar su salud mental, y su educación. Una etapa crucial e influyente para un infante es la llamada “infancia intermedia” la cual ocurre desde los 6 años hasta los 12 años. Etapa por la cual los menores de edad comienzan a pensar de forma consiente, disminuyendo la egolatría y desarrollando la memoria y el lenguaje. Es también en este punto cuando comienza a fomentar la autoestima.

Durante la etapa de desarrollo en la infancia, es esencial considerar el impacto que eventos taurinos y situaciones de amenaza constante pueden tener en la autoestima de las niñas y niños. Estos eventos exponen a los menores a actos de violencia, como el maltrato a los animales, generando un entorno lleno de libadores y personas que utilizan un lenguaje inapropiado para su edad.

Además, se observa una falta de sentido común al presenciar comportamientos negativos de individuos bajo los efectos del alcohol, incluyendo agresiones físicas y situaciones de riesgo como ingresar al ruedo, lo que puede resultar en graves lesiones e incluso la muerte debido a la irresponsabilidad que conlleva el consumo de alcohol. Es fundamental reconocer que un niño o niña no está preparado emocionalmente ni psicológicamente para presenciar tales comportamientos y situaciones.

En tales circunstancias, los mecanismos de defensa activos, como la lucha o la huida, a menudo resultan poco efectivos. Para ilustrarlo mejor, consideremos el siguiente ejemplo: si un niño presencia a su padre consumiendo alcohol y volviéndose violento, y luego ve cómo alguien lo confronta, es probable que el padre alcohólico reaccione de manera negativa, empeorando la situación. En este escenario, la estrategia de defensa más efectiva para el niño sería adoptar una postura pasiva, es decir, ser sumiso y evitar cualquier acción que pueda provocar la ira del individuo amenazante. Sin embargo, esta actitud puede llevar al niño a sentirse aislado y solo, lo que posiblemente genere creencias negativas sobre sí mismo, como "no tengo valor" o "soy una carga". Estas creencias pueden persistir hasta la edad adulta y limitar su capacidad para relacionarse con los demás.

Como la idea señalada en el párrafo anterior, Salvador (2009), nos dice que “Esta persona no habrá aprendido a discriminar las señales internas de malestar e incomodidad ante la falta de respeto y será propenso a involucrarse en relaciones dañinas en el futuro” (p.2).

El departamento de Psicología Clínica de la Universidad Complutense de Madrid, en colaboración con la Universidad de Gales Swansea del Reino Unido, está llevando a cabo un estudio que se centra en los efectos de las corridas de toros en los niños y niñas de España. En tal estudio, la muestra estuvo compuesta por 120 niñas y 120 niños con edades entre los 8 y 12 años. La metodología consistía en mostrar un video de 10 minutos donde se exponía una corrida de toros por vía televisiva, los materiales de auto información más apropiadas para la investigación fueron 4 puntos:

- Opinión sobre el toreo.
- Nivel de Agresión.
- El State/Trait Anxiety Inventory for Children, con el objetivo de calificar la ansiedad de las niñas y niños en un estado transicional.
- La escala de impacto del evento.

Llegando a concluir en el estudio descriptivo sobre las actitudes de las niñas y niños hacia los eventos taurinos, los autores Graña, et al., (2004), plantaron que, más de la mitad de los niños encuestados expresaron que no les gustaban dichos eventos. La mitad de la muestra admitió haber presenciado una corrida de toros por televisión, y dos tercios la consideraron violenta. A pesar de esta opinión, la mayoría de los encuestados no ven ningún problema en que niños de su edad observen este tipo de espectáculo, el 75% cree que la experiencia es positiva siempre que estén acompañados por un adulto. (pág. 10)

Interpretando este punto, el desarrollo de las niñas y niños se enlaza con las relaciones sociales; por tanto, la niña o niño aprende comportamientos y actitudes apropiados a su familia y cultura, siempre y cuando estén acompañados de un tutor o guía adecuado. Sin embargo, los padres son la influencia primordial porque ejercen un impacto enorme en su desarrollo socioemocional. Cuando existe un abandono o negligencia emocional severa en esta etapa, los efectos pueden ser desbastadores para ellos.

Amar et al., (2005), destacan la importancia de que el entorno en el que crece un niño brinde la estimulación necesaria para que pueda aprender y desarrollar su inteligencia. Además, subrayan que la calidad del entorno social influye en las expresiones que la niña o el niño pueda tener para aprender de manera saludable y productiva.

2.2.3.3. Análisis de casos prácticos de eventos taurinos realizados en el cantón Chambo.

La República del Ecuador alberga una innumerable cantidad de festividades, siendo las más comunes aquellas relacionadas con la religión y las festividades patronales. Estas celebraciones representan una riqueza cultural profundamente arraigada en nuestras costumbres adoptadas por los ecuatorianos en todas las regiones del país

En la jurisdicción territorial del cantón Chambo, las celebraciones que incluyen la participación de toros populares se llevan a cabo durante la cantonización de Chambo y en festividades religiosas, como la fiesta de Catequilla, conocida también como las “Fiestas de la Virgen de Catequilla”. Estas dos festividades destacan como los principales momentos en los que se realizan tales eventos.

El 18 de marzo marca la celebración de la cantonización de Chambo, y en esta época destacan diversas actividades recreativas. Entre ellas, se incluyen desfiles cívico-militares, desfiles de confraternidad que irradian alegría, el desfile del chagra y, por supuesto, la participación de toros de pueblo.

En este primer caso, se aborda la participación de niñas y niños en los festejos taurinos, lamentablemente, se observa una falta de interés tanto por parte de la administración como de los encargados de la seguridad en la región de Chambo. Esta situación se agrava debido a la carencia de infraestructura adecuada en la zona, lo que conduce a una descoordinación entre las autoridades y los organismos de control. Además, dado que estos eventos atraen a una gran cantidad de participantes, se plantea un desafío adicional para las fuerzas de seguridad en cuanto al cumplimiento de la ley y su capacidad para hacer cumplir la normativa vigente.

En el segundo caso, se aborda la festividad de la Virgen de Carmelo, la cual tiene lugar en el barrio conocido como Catequilla, situado a 3 kilómetros del centro de Chambo:

La fiesta de la Virgen del Carmen se celebra aproximadamente entre la segunda semana del mes de julio hasta la segunda semana del mes de agosto, esto depende de

la cantidad de sacerdotes. Cabe destacar que el 80% de los sacerdotes son de otras provincias, incluso vienen del exterior. (Quinzo, 2023, pág. 21)

Los sacerdotes tienen dos formas de contribuir: la primera implica asumir la responsabilidad de un día completo de celebración y organizar las actividades de su elección, siendo las más habituales la celebración de una misa y una corrida de toros. La segunda forma en que los sacerdotes contribuyen a la festividad es mediante la donación de castillos, mantos para la Virgen, material pirotécnico, la contratación de artistas y servicios de sonido (Quinzo, 2023).

Como podemos observar estos festejos requieren de financiamiento particular; es decir, serían eventos privados, por tal razón los interesados deben cumplir con requerimientos de ley para dichos festejos, Según Achance (2023), nos menciona que:

En la mayoría de las corridas de toros, los organizadores no solicitan los permisos necesarios, como los relacionados con el uso de suelo, autorizaciones de la Policía Nacional, del Cuerpo de Bomberos y servicios de salud, con el fin de prevenir posibles tragedias. Esto se debe a diversas razones, como limitaciones de tiempo, falta de conocimiento sobre los procedimientos requeridos y agendas ocupadas, puesto que muchos de los organizadores tienen empleos durante la semana. (pág. 43)

Además, como ex representante del barrio, se reconoce que la plaza de toros se encuentra en un estado deplorable. Lamentablemente, en cada uno de estos eventos se reportan peleas entre los participantes y espectadores, ya que no existe un control efectivo sobre el consumo de bebidas alcohólicas ni sobre la venta de productos ilegales. Año tras año, se registran heridos debido a lesiones relacionadas con la actividad taurina y las peleas. Es importante señalar que tanto las riñas como las lesiones están frecuentemente relacionadas con el consumo excesivo de alcohol.

Este patrón se repite durante los dos meses de duración de las festividades. Cada sábado y domingo, no pueden faltar las misas programadas a las 7 a.m., 10 a.m. y 6 p.m., seguidas de las corridas de toros que comienzan a las 11 a.m. y se extienden hasta las 6 p.m. No obstante, en ocasiones, los eventos taurinos se ven interrumpidos debido a peleas o accidentes.

Según la entrevistada, los eventos taurinos podrían ser una experiencia adecuada para las niñas y niños, siempre y cuando se garantice un entorno seguro y se apliquen medidas de control apropiadas. Sin embargo, es fundamental que los padres asuman la responsabilidad de cuidar de sus hijos en tales situaciones.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Según Azuero (2018), la “metodología de investigación se hace referencia a todas las decisiones que el investigador toma para alcanzar sus objetivos” (p. 3), .En otras palabras, la metodología de investigación comprende las tácticas, métodos, procesos y recursos que el investigador emplea para recolectar, analizar y comprender los datos requeridos con el fin de abordar las preguntas de investigación y lograr los objetivos planteados en el estudio.

3.1. Diseño de investigación

El diseño de esta investigación es de naturaleza no experimental, por el hecho que no manipularemos deliberadamente variables, tal como señala Agudelo et al., (2008), el cual explica que el diseño no experimental “no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador” (p. 39). Se empleó el método jurídico descriptivo, fundamentado en el análisis de jurisprudencia y cuerpos normativos, lo que nos permitió realizar un análisis desde la perspectiva de la doctrina jurídica. Asimismo, se utilizó el método jurídico comparativo, con el fin de llevar a cabo una exhaustiva comparación entre los ordenamientos jurídicos de España, Colombia y Ecuador. Este enfoque internacional nos brindó la oportunidad de identificar similitudes y diferencias relevantes para la presente investigación.

3.2. Enfoque de investigación

Se optó por un enfoque de investigación cualitativo, ya que se ajusta de manera más adecuada a las necesidades específicas de este proyecto de investigación, tal y como lo define Hernández et al., (2014), “El enfoque cualitativo utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación”. (p.21), eso quiere decir que el enfoque cualitativo permite una exploración más profunda y flexible del tema. En este sentido, empleamos el método de entrevista como técnica principal para recopilar información y obtener una comprensión profunda del tema en estudio. Las entrevistas fueron dirigidas estratégicamente a autoridades y expertos directamente relacionados con el propósito de esta investigación, incluyendo especialistas en psicología infantil, jueces, autoridades locales y profesionales expertos en eventos taurinos. Este enfoque cualitativo nos permitió realizar una exploración profunda de las perspectivas, experiencias y opiniones de los participantes, enriqueciendo nuestra comprensión del tema y proporcionando una visión más completa de la realidad en el contexto de los derechos infantiles en eventos taurinos.

3.3. Métodos de Investigación

3.3.1. Método histórico lógico

En esta investigación, fusionaremos el método histórico lógico, que consideramos esencial dada su pertinencia para comprender la verdadera trayectoria de los fenómenos que afectan el estudio. Nos enfocaremos en la herencia cultural y tradicional transmitida por los

colonos españoles a Latinoamérica y, de manera específica, a Ecuador, destacando las actividades taurinas. Este enfoque nos brindará la capacidad de explorar y entender la evolución y desarrollo lógico de estas prácticas a lo largo del tiempo, contextualizando la influencia histórica en la situación actual.

3.3.2. Método jurídico-analítico

Nuestra investigación se basó en el método jurídico analítico, examinando detalladamente el ordenamiento jurídico nacional y comparando con el sistema legal del Estado español y Colombia. La inclusión de este último es crucial por la herencia ibérica compartida y similitudes jurisdiccionales. El enfoque nos permitió desentrañar las estructuras legales que afectan la protección de los derechos de niñas y niños en actividades taurinas. Exploramos ordenamientos nacionales, convenios internacionales en Ecuador, centrándonos en disposiciones sobre el derecho superior infantil en eventos potencialmente perjudiciales.

3.3.3. Método jurídico-descriptivo

Nuestra investigación incorporó el método jurídico descriptivo. Este enfoque se centró en analizar detalladamente la jurisprudencia y leyes nacionales para formular conclusiones y recomendaciones. Abordaremos la vulneración específica de derechos en prácticas taurinas en el cantón, utilizando datos recolectados para una comprensión lógica y completa. La metodología descriptiva nos brindará un panorama detallado del problema, permitiendo conclusiones fundamentadas en la realidad jurídica del Cantón Chambo.

3.3.4. Método Jurídico comparado

En nuestra investigación, adoptamos el método comparativo, focalizándonos en la relevancia del ordenamiento jurídico a nivel nacional y comparando con los sistemas legales del Estado español y Colombia. La inclusión de ambos sistemas es esencial por la herencia ibérica compartida y similitudes jurisdiccionales. Mediante el método jurídico comparado, analizamos las similitudes y diferencias en la regulación de eventos taurinos, identificando aspectos comunes y variaciones normativas. Este enfoque nos proporcionó una visión más completa y enriquecedora de la regulación específica en el ámbito jurídico-cultural del Cantón Chambo.

3.4. Enfoque de Investigación

La investigación adoptó un enfoque cualitativo, optando por el método de entrevistas. Se dirigieron entrevistas a autoridades locales y expertos directamente relacionados con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. También se incluyeron figuras clave en la organización de eventos taurinos en el Cantón Chambo, como organizadores y toreros aficionados, junto con la participación de psicólogos especializados en el cuidado de menores. Este enfoque cualitativo permitió una exploración profunda de las perspectivas, experiencias y opiniones de los participantes, enriqueciendo nuestra comprensión del tema y proporcionando una visión más completa de la realidad en el contexto de los derechos infantiles en eventos taurinos.

3.5. Tipo de Investigación

3.5.1. Investigación histórico jurídico

El tipo de investigación histórico jurídico posee una metodología especial, el cual combina el análisis de las diferentes fuentes históricas, así como jurídicas con el objeto de examinar temas de relevancia trascendental en el espacio y tiempo legal, en el contexto del tema de los derechos de las niñas y niños y su implicación en los eventos taurinos, se enfocara en el campo académico del estudio de fuentes primarias de investigación, contextualización histórica, comparación temporal, análisis jurídico y su ápice interdisciplinario.

3.5.2. Investigación jurídica exploratoria

La investigación jurídica exploratoria en el ámbito de estudio tiene como objetivo proporcionar diversas perspectivas preliminares y amplias sobre los aspectos jurídicos y culturales que abordan los derechos de los niños en relación con los eventos taurinos. Es relevante destacar que este tipo de investigación busca formular preguntas de estudio específicas que permitan abordar detalladamente cuestiones en el área de exploración. Su enfoque no está orientado a realizar un análisis exhaustivo, sino más bien a explorar y generar conocimiento inicial sobre el tema.

3.5.3. Investigación jurídica descriptiva

Las características que componen la investigación jurídica descriptiva se centran en la recolección y presentación de información exhaustiva y precisa sobre el tema de estudio, considerando tanto el marco jurídico como el contexto cultural en el que se desarrollan siendo este el cantón Chambo; así también se tomara en consideración como herramientas de este tipo de investigación el análisis objetivo, uso de fuentes primarias y secundarias de información las cuales se organizaran de manera lógica, sistemática y estructura los datos con el objetivo de brindar una comprensión clara y ordenada del tema.

3.5.4. Investigación Documental bibliográfica

En esta investigación, se ha optado por la metodología de investigación documental, reconocida por su eficacia en la recopilación de información. Entre las fuentes consultadas, los libros que abordan la historia de la tauromaquia han sido fundamentales para contextualizar y comprender los aspectos relevantes de nuestro estudio. Asimismo, la revisión de periódicos nacionales ha permitido establecer fechas cruciales, especialmente en relación con la abolición de eventos taurinos en Ecuador, vinculada a consultas populares y la expedición de ordenanzas, aspectos directamente pertinentes a nuestra investigación. Estas fuentes, con su diversidad y autoridad, han contribuido de manera significativa a la fundamentación y desarrollo de nuestra investigación.

3.5.5. Investigación dogmática

En esta obra, hemos adoptado el método de investigación dogmática, fundamentado en el extenso conocimiento jurídico. Destacan, entre las fuentes consultadas, el Código de la Niñez y Adolescencia y la Constitución de la República del Ecuador. Estos instrumentos

legales han proporcionado una comprensión robusta sobre el derecho superior del menor y sus posibles vulneraciones en el contexto de la violencia, tanto física como psicológica, así como en su entorno social, cultural y familiar. Además, hemos recurrido a revistas jurídicas, sentencias constitucionales y reglamentos, tanto a nivel nacional como internacional, para enriquecer nuestro marco teórico con perspectivas y análisis del derecho comparado. Esta metodología dogmática, al centrarse en la interpretación y aplicación del derecho, ha fortalecido la base jurídica de nuestra investigación.

3.6. Población y muestra

Según Lólez (2004), define a la población como “el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo” (p. 1). Es así que, nuestro enfoque se centra en la población del cantón Chambo, provincia de Chimborazo. Este estudio está dirigido a autoridades, profesionales del derecho y la psicología infantil, así como a los aficionados que promulgan los eventos taurinos.

La muestra se define según Lólez (2004), como “subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación” (p. 6). En esta investigación, se prefirió utilizar el método de muestreo no probabilístico, dado que nos basamos en el criterio de expertos y autoridades relacionados con su área de estudio y especialización.

En esta investigación, se empleó la técnica de recolección de datos conocida como entrevista, esta elección se basa en la recomendación de Chávez (2008) el cual “se refiere al proceso de obtención de información empírica que permita la medición de las variables en las unidades de análisis” (p. 5).

Esta investigación abarca a una variedad de actores clave en el entorno jurídico-cultural de los eventos taurinos en el cantón Chambo. Se llevó a cabo una entrevista utilizando una guía estructurada con participantes destacados, incluyendo a un juez unipersonal, la comisaría policial del cantón Chambo, la directora de la Junta de Protección de Derechos del mismo cantón, los organizadores de eventos taurinos y toros de pueblo, así como especialistas en psicología infantil.

Estos participantes seleccionados constituyen una muestra estratégica y diversa, lo que nos ha permitido obtener perspectivas y opiniones clave sobre la problemática en cuestión. A través de las entrevistas, pretendemos profundizar en sus experiencias, conocimientos tanto jurídicos como de otras índoles profesionales, y puntos de vista en relación a los eventos taurinos y los derechos de las niñas y niños.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Guía de Entrevista

4.1.1. Guía de entrevista aplicada a juez unipersonal

Tabla 1

Guía de entrevista aplicada a juez unipersonal

Entrevistado	Pregunta	Respuesta
Juez Roberto Tapia	1. ¿Se garantiza los derechos de las niñas y niños en los eventos de toros de pueblo?	El juez señaló que no debemos sesgarnos respecto a lo que se menciona. Recordemos que los toros de pueblo, desde la perspectiva de la cosmovisión, no tienen más propósito que el entretenimiento, a diferencia de los eventos que se realizan en las ciudades, que buscan la muerte del animal. Bajo ese contexto, en relación con niñas, niños y adolescentes como integrantes propios de los festejos de pueblo, no. Recordemos que un niño tiene la capacidad de elegir lo que desea hacer. La Corte Constitucional señaló que las niñas y niños tienen el derecho de expresar lo que pueden hacer por sí mismos. Se vulneran derechos cuando el padre no escucha a su hijo si quiere asistir o no a tales eventos. Los niños no pueden ser forzados a participar en este tipo de acontecimientos.
	2. ¿Se respeta la normativa legal en los eventos de toros de pueblo?	Recordemos que la consulta popular vetó las corridas de toros en determinadas áreas territoriales, refiriéndose a la tauromaquia en sí, ya que en ella se da muerte al toro. Sin embargo, en ningún espectáculo relacionado con los toros de pueblo, el cual no busca la muerte del animal, lo que se observará es distracción y aspectos cómicos. No existe vulneración a la ley porque no se mata a los animales. En este aspecto, la responsabilidad no recae en el espectáculo ni en los toros, sino en los padres que acceden a tales eventos, y son ellos quienes incumplen la ley al exponer a sus hijos a situaciones de vulneración por eventos que se llevan a cabo.
	3. ¿La participación de los toros de pueblo en relación a	Sí, toda persona que se haya criado en pueblos o parroquias entiende que forma parte de su distracción y su cultura. En tiempos pasados, lo

las niñas y niños es parte de la identidad cultural?

primero que hacían era jugar con amigos; uno hacía de toro y el otro lo toreaba, eso es parte de la cultura. Pero, conforme lo menciono, no está en el hecho de ver toros de pueblo vulnerar los derechos de los niños, sino en lo que rodea el evento, en qué estado quedan los niños en situación de vulneración, no por el evento en sí, sino por las acciones de las personas.

4. ¿Prohibir la participación de las niñas y niños en los eventos de toros de pueblo atentan contra las costumbres culturales?

Voy a ponerte un ejemplo: si un niño desea asistir a los toros de pueblo para verlos, pero hay tal cantidad de personas que el padre decide subirlo a los hombros con el riesgo de que se caiga y sufra un golpe, entonces, los toros de pueblo, como espectáculo y como parte de la cultura, no vulneran el derecho, sino que son las acciones de las personas las que lo hacen. Recordando que, constitucional y legalmente, los toros de pueblo en la provincia de Chimborazo están totalmente aceptados.

5. ¿La asistencia de las niñas y niños en los toros de pueblo afectan a su integridad psicológica?

Si se ven payasos haciendo suertes y malabares con los toros de pueblo, ¿puede dañar la cabeza de un niño si se ríe? ¿Puede dañar la cabeza de un niño o atentar contra los derechos de los niños si está completamente abierto para ver a los payasos? Entonces, el problema principal no está en los toros en sí, sino en todo lo que rodea al espectáculo de los toros. Por su naturaleza, no revierte peligrosidad. Si solicitamos al ganadero que no traiga toros grandes, sino toros pequeños con cuernos pequeños o cubiertos, para que la gente pueda divertirse, no encuentro vulneración en ningún concepto. Recordemos que los niños son aquellos hasta los 12 años. Si a un niño le gusta, se cubre los ojos y le expresa que no quiere verlo, el padre está en la obligación de retirarse. Si no lo hace, quien vulnera derechos es el padre.

6. ¿Los eventos de toros de pueblo atentan con el principio del interés superior de las niñas y niños?

No atenta, según el Art. 44 de la CRE y la ley de niñez y adolescencia; en sí, no es un derecho que se practique de manera aislada. El derecho del interés superior del niño es un derecho de interpretación, y explico: conforme a la constitución, todos tenemos los mismos derechos, adultos mayores, jóvenes y niños; los tres tienen los

mismos derechos y peso. Sin embargo, al ser un niño, la balanza se inclina para precautelar el derecho de las niñas y niños. No es un derecho que se pueda aplicar de manera individual, sino que la balanza se inclina para equiparar el derecho hacia los menores de edad. Si me pregunta si afecta al interés superior del niño, yo diría NO, porque el derecho superior del niño no se debe analizar de manera individual, sino que se debe considerar con qué otro derecho lo estamos igualando o equiparando.

7. ¿Existe un control eficiente de la asistencia a las niñas y niños en los eventos de toros de pueblo?

El problema no es del GAD, sino de las personas. Recordemos que el GAD no puede regular una actividad que se encuentra totalmente garantizada. El GAD es dueño del uso de la tierra, del ordenamiento territorial, la planificación y determinadas atribuciones como el alcantarillado, entre otros. ¿Pueden ellos regular el accionar de los padres respecto a los hijos? No. Como alcalde, podré presentar una ordenanza que restrinja el ingreso de menores a los toros de pueblo, no porque primero sea físicamente imposible, ya que son eventos gratuitos y abiertos al público, no pagados. La idiosincrasia torcida de las personas: los toros son malos si hay muerte, los toros son malos si hay puñetes, alcohol; esto está marcado en sí en la actividad, no en lo que rodea la actividad.

Discusión:

El juez ha destacado que los toros de pueblo se consideran principalmente como entretenimiento, dando lugar a una cosmovisión. Recordemos que la cosmovisión abarca la percepción y organización de la realidad, incluyendo creencias, valores, mitos y símbolos. Aunque respetamos esta perspectiva, como abogados, no podemos considerar la cosmovisión como fuente del derecho. La normativa existente es clara en cuanto al ingreso de niños y niñas a entornos violentos, como lo establece el decreto 0069, el código de la niñez y adolescencia en sus Art. s 12, 11 y 48, así como el reglamento de espectáculos públicos del Consejo de Niñez en sus Art. s 1, 7 y 11, entre otras disposiciones legales. Estos documentos prohíben la exposición de menores de 16 años a situaciones violentas, incluyendo eventos como corridas de toros, peleas de gallos y perros, que pueden afectar su integridad moral, psíquica o la intimidad personal y familiar. Al analizar la consulta popular del 7 de mayo de 2011, notamos que en Chimborazo se permitió la tauromaquia en sus plazas de toros, evidenciando el respaldo de la población a la participación de animales en festividades taurinas como parte de nuestra tradición. Sin embargo, la sentencia constitucional N.º 119-18-SEP-CC prohíbe la tauromaquia en todo

el país para menores de 18 años, basándose en el derecho superior del menor y resaltando las posibles consecuencias graves para su desarrollo integral, tanto físico como psicológico. Bajo esta premisa, señalamos que los toros de pueblo guardan estrecha relación con la tauromaquia, con la principal diferencia de la muerte del animal. En este contexto social hostil, los niños menores de 12 años, base de esta investigación, corren riesgos durante estos espectáculos.

En lo que respecta a la competencia municipal, quiero expresar mi desacuerdo con el Dr. Roberto Tapia. Mi posición se fundamenta en el Art. 148 de la COOTAD, el cual establece que las competencias ejercidas por una municipalidad deben alinearse con la protección integral de la infancia y adolescencia. En otras palabras, la municipalidad debe desempeñar sus competencias con el propósito de garantizar los derechos de las niñas y niños, de acuerdo con lo estipulado en la Constitución.

Nota: Elaboración del Autor

4.1.2. Guía de entrevista aplicada a representante de la comisaria cantonal del cantón Chambo

Tabla 2

Guía de entrevista aplicada a representante de la comisaria cantonal del cantón Chambo

Entrevistado	Pregunta	Respuesta
Abga. Lupe Poveda Comisaria GG	1. ¿Se garantiza los derechos de las niñas y niños en los eventos de toros de pueblo?	Debo indicar que no se garantiza su derecho a la participación al asistir libremente a cualquier evento público, ya que es necesario que los menores de edad acudan a este tipo de eventos para que conozcan la realidad de lo que representa un espectáculo de esta magnitud y puedan desarrollar un criterio propio en el futuro.
	2. ¿Se respeta la normativa legal en los eventos de toros de pueblo?	Debo indicar que no se respeta, ya que como comisaria se trabaja de la mano con instituciones como la DINAPEN y la Defensoría del Pueblo; sin embargo, no se puede controlar con mayor rigurosidad los toros de pueblo. A pesar de que, de acuerdo con la normativa legal ministerial 0069, está prohibido el ingreso de menores de edad a este tipo de espectáculos.
	3. ¿La participación de los toros de pueblo en relación a las niñas y niños es parte de la identidad cultural?	Debo indicar que sí, como comisaria del cantón Chambo, se conoce que es una de las capitales taurinas debido a la gran cantidad de ganado, ya que la gente vive de su producción y distracción.
	4. ¿Prohibir la participación de las	Debo indicar que sí, como comisaria del cantón Chambo, asistir a este tipo de eventos es una

niñas y niños en los eventos de toros de pueblo atentan contra las costumbres culturales?

tradición cultural. Esto se traslada de familia en familia y, por ende, se constituye como una costumbre cultural. Creo que se estaría violando los derechos de las niñas y niños al prohibirles el ingreso a este tipo de espectáculos.

5. ¿La asistencia de las niñas y niños en los toros de pueblo afectan a su integridad psicológica?

A mi criterio, debo indicar que sí. Por el simple hecho de ser niños y niñas, ellos todavía no tienen un criterio formado, entonces no conocen lo que representa ir a este tipo de espectáculos de esta magnitud. Debemos tener en cuenta que en varias ocasiones, cuando se acude a este tipo de eventos, al ser niños o niñas, ellos no saben y no tienen un criterio formado acerca de lo que representa esa escena. Deberían ser ya adolescentes, ya que ellos aceptan este tipo de realidad por su edad y madurez.

6. ¿Los eventos de toros de pueblo atentan con el principio del interés superior de las niñas y niños?

Sí, atenta contra el principio del interés del menor, ya que como comisaria nacional de policía nos regimos por la cuerda ministerial 0069, la cual manifiesta que queda prohibido el ingreso a menores de edad. Al existir esta normativa, no le estaríamos dando al menor la oportunidad de escoger y realizar su elección al acudir a este tipo de eventos.

7. ¿Existe un control eficiente de la asistencia a las niñas y niños en los eventos de toros de pueblo?

No, por varios factores. El primero es que al ser un cantón ganadero, la tradición taurina está arraigada a su cultura, por lo tanto, es complicado impedir este tipo de actos. El segundo factor sería la falta de personal y la escasa colaboración estratégica por parte de los demás entes reguladores, así como la falta de compromiso por parte de las autoridades.

Discusión:

Durante la presente entrevista, se ha subrayado la trascendencia del Acuerdo Ministerial 0069, el cual impone la obligación de su estricto cumplimiento. Sin embargo, la misma autoridad parece desviarse de su responsabilidad respecto a este acuerdo ministerial. Según la investigación realizada en el marco teórico correspondiente, y tomando en cuenta el mencionado Acuerdo Ministerial según lo expuesto por la entrevistada, se define un espectáculo público como cualquier evento organizado con el propósito de congregar a diversas personas para presenciar actuaciones artísticas, culturales, deportivas o recreativas. Dentro de estas actividades se incluyen las corridas de toros o toros de pueblo. Conforme al Art. 53, Numeral 5 del Acuerdo Ministerial, se prohíbe la entrada a menores de 16 años a corridas de toros y otros espectáculos públicos que puedan poner en riesgo

su integridad moral y psicológica, o que afecten la intimidad personal y familiar. Este punto contradice la afirmación de la entrevistada, quien sugiere que los menores de edad deberían asistir a espectáculos públicos argumentando que promueven la cultura y la tradición del sector.

En cuanto a la coordinación de autoridades, es notable destacar la falta de conocimiento por parte de las autoridades acerca de la regulación vigente y la ausencia de compromiso para exigir su estricto cumplimiento. Este hallazgo resalta la necesidad de mejorar la comunicación y la colaboración entre las diferentes instancias responsables, con el fin de asegurar una comprensión más profunda de las normativas existentes y fomentar un compromiso activo en su aplicación

Nota: Elaboración del Autor

4.1.3. Guía de entrevista aplicada a representante de la junta cantonal de protección de derechos del cantón Chambo

Tabla 3

Guía de entrevista aplicada a representante de la junta cantonal de protección de derechos del cantón Chambo

Entrevistado	Pregunta	Respuesta
Mgtr. Silvia Quispi	1. ¿Se garantiza los derechos de las niñas y niños en los eventos de toros de pueblo?	En este caso, le podría decir que no se garantizan los derechos. ¿Por qué? Porque los responsables de llevar a los niños y niñas son únicamente los padres. El simple hecho de que ellos lleven a sus hijos a ese tipo de eventos, sabiendo que podría haber algún problema grave, a pesar de eso, los llevan. Los propios padres los exponen a un entorno no saludable para su desarrollo.
	2. ¿Se respeta la normativa legal en los eventos de toros de pueblo?	No, por más autoridad que se tenga, no se puede cumplir, ya que es la sociedad misma la que no permite que se cumpla. En estos actos, hay situaciones que llegan a mayores.
	3. ¿La participación de los toros de pueblo en relación a las niñas y niños es parte de la identidad cultural?	En parte, yo diría que sí, porque es parte de una tradición que viene de años atrás, es una costumbre. La sociedad misma no ve más allá de las consecuencias que pueden traer este tipo de eventos para niñas y niños.
	4. ¿Prohibir la participación de las niñas y niños en los eventos de toros de pueblo atentan contra las	Si hacemos alusión a la ponderación de derechos, el que debería ponderar no es el de la cultura, sino el de la seguridad del menor, y lo más lógico sería que no se permitiera el ingreso.

costumbres
culturales?

5. ¿La asistencia de las niñas y niños en los toros de pueblo afectan a su integridad psicológica?

En parte, sí, porque el niño va creciendo y será testigo de ese entorno social, el cual llegará a un punto en el que empezará a tolerar la violencia y a considerarla algo normal. Aquí es un punto clave también donde el ejemplo de los padres influye en sus hijos, ya sea respecto al alcohol, el tabaquismo, entre otros.

6. ¿Los eventos de toros de pueblo atentan con el principio del interés superior de las niñas y niños?

Sí afecta de forma directa al derecho superior del menor, especialmente cuando se trata de este tipo de espectáculos que comúnmente no tienen ningún tipo de restricción ni control, y muchas veces incluso son eventos ilegales.

7. ¿Existe un control eficiente de la asistencia a las niñas y niños en los eventos de toros de pueblo?

No, porque estos eventos se realizan en días feriados o fines de semana, cuando las autoridades descansan y no estarán presentes, y si están, no podrán controlar la asistencia de los menores.

Discusión:

La directora de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Chambo pone de manifiesto diversas perspectivas en relación con la participación de menores en eventos de toros de pueblo, contrastando notablemente con las opiniones expresadas por el juez y los psicólogos.

La directora sostiene que los derechos de los niños no están siendo adecuadamente garantizados debido a la decisión de los padres de llevar a sus hijos a eventos que podrían resultar perjudiciales para su desarrollo. Según su argumento, estas acciones son riesgosas, ya que los progenitores exponen a sus hijos a un entorno potencialmente perjudicial. Esto va en contra de lo estipulado en la Constitución y los tratados internacionales, los cuales establecen que es deber tanto del padre como de la madre educar, proteger y formar integralmente a sus hijas e hijos, manteniéndolos fuera de situaciones de peligro.

De igual forma comparto el criterio de la entrevistada al destacar que la falta de conocimiento y la carencia de cultura contribuyen negativamente a que estos eventos presenten deficiencias en cuanto al cumplimiento normativo. Además, es relevante señalar que una de las razones por las cuales estas regulaciones no se cumplen es que los eventos suelen llevarse a cabo los fines de semana, cuando la comisaría cantonal y la comisaría policial no están laborando, lo que limita la capacidad de supervisión y aplicación de las normativas correspondientes.

Nota: Elaboración del Autor

4.1.4. Guía de entrevista aplicada a un organizador de eventos taurinos

Tabla 4

Guía de entrevista aplicada a un organizador de eventos taurinos

Entrevistado	Pregunta	Respuesta
Ing. Eduardo Barreno	1. ¿Se garantiza los derechos de las niñas y niños en los eventos de toros de pueblo?	No se garantizan, sin embargo, nosotros como organizadores de eventos buscamos el bienestar de todas las personas, incluyendo niñas y niños. Cabe destacar que actualmente comprendemos que se debe prohibir el ingreso a los menores porque existe una ley que lo respalda. Pero cuando realizamos los procedimientos para llevar a cabo nuestro evento taurino, no nos piden requisitos en relación a permitir o no el ingreso de menores de edad a tales eventos.
	2. ¿Se respeta la normativa legal en los eventos de toros de pueblo?	Sí, como organizadores de eventos taurinos, nos esforzamos por respetar y cumplir rigurosamente con la normativa legal vigente. Desde la obtención de los permisos necesarios con el municipio hasta la coordinación con ganaderos y el manejo de los animales, seguimos todos los procedimientos y regulaciones establecidos por las autoridades competentes. Además, supervisamos la salud de los animales, garantizando que estén vacunados y en condiciones físicas adecuadas.
	3. ¿La participación de los toros de pueblo en relación a las niñas y niños es parte de la identidad cultural?	La participación de niñas y niños en eventos de toros de pueblo puede considerarse como parte de la identidad cultural en ciertas comunidades. Estas tradiciones arraigadas en la cultura local a menudo involucran prácticas que han sido transmitidas de generación en generación. En algunos lugares, permitir la participación de niños en eventos taurinos se percibe como una forma de mantener viva y transmitir la cultura y las tradiciones locales. Sin embargo, es importante destacar que las percepciones sobre si esta participación es parte integral de la identidad cultural pueden variar. Algunas personas podrían verlo como una expresión auténtica de las costumbres locales, mientras que otras podrían cuestionar la inclusión de niños en eventos taurinos debido a preocupaciones éticas y de seguridad.
	4. ¿Prohibir la participación de las	La prohibición de la participación de niñas y niños en eventos de toros de pueblo puede ser percibida

niñas y niños en los eventos de toros de pueblo atentan contra las costumbres culturales?	por algunas personas como una interferencia en las costumbres culturales arraigadas en ciertas comunidades. En contextos donde la inclusión de niños en eventos taurinos ha sido una práctica tradicional, la restricción podría interpretarse como una limitación a la expresión cultural y a la transmisión de tradiciones locales.
---	---

5. ¿La asistencia de las niñas y niños en los toros de pueblo afectan a su integridad psicológica?	Si, lastimosamente estas actividades pueden ser intensas y en algunos casos, potencialmente peligrosas. La presencia de situaciones de riesgo, como la interacción cercana con animales de gran tamaño en un entorno festivo, el consumo de bebidas alcohólicas, accidentes, personas en estado de embriagues y un entorno a menudo ruidoso, podría generar experiencias impactantes y en algunos casos, traumatizantes para los niños.
--	---

6. ¿Los eventos de toros de pueblo atentan con el principio del interés superior de las niñas y niños?	Creo que sí, lamentablemente es un entorno brusco y creo que se debe considerar su bienestar, sin embargo, hay cuestiones peores como el maltrato familiar.
--	---

7. ¿Existe un control eficiente de la asistencia a las niñas y niños en los eventos de toros de pueblo?	No, de ningún tipo existe un control, muchas veces este tipo de eventos cuenta con policía nacional y guardias privados, pero ellos solo buscan precautelar el orden en el evento nada más.
---	---

Discusión:

La entrevista con el organizador de eventos taurinos en el cantón Chambo ofrece una perspectiva valiosa para la discusión. El organizador reconoce actualmente la necesidad de prohibir el ingreso de menores, en conformidad con la legislación que respalda esta restricción. Esto indica que son conscientes de las leyes que prohíben la entrada de menores de edad. Sin embargo, es evidente que deben atenerse a los requisitos para asegurar el éxito económico de sus eventos.

Es comprensible que se centren en cumplir con los requisitos para la realización de sus eventos, y es responsabilidad de las autoridades municipales aprobar los permisos, siempre y cuando se cumplan con los parámetros de control correspondientes. En este contexto, el problema principal radica en la falta de comunicación entre la comisaría cantonal y la dirección de planificación, encargada de otorgar los permisos y patentes para la aprobación de eventos taurinos. Asimismo, destacó la importancia del trabajo conjunto entre la comisaría cantonal, comisaría policial y la policía comunitaria, quienes son las

autoridades encargadas de garantizar el estricto cumplimiento y la protección de los menores de edad en eventos públicos. Ellos tienen la facultad de cancelar y controlar eventos, por lo que se requiere una coordinación más efectiva entre estas instancias.

Por otro lado, es evidente que la mayoría de los organizadores de eventos taurinos están arraigados intrínsecamente a las costumbres que han sido establecidas por generaciones, transmitiéndose de una generación a otra y convirtiéndose en elementos fundamentales de la identidad y las tradiciones locales. La participación en eventos taurinos, incluso con la presencia de niños, se percibe como una manera de preservar y transmitir la rica cultura y las arraigadas tradiciones locales en esta comunidad. Disuadir esta práctica resulta sumamente desafiante, dado que está arraigada en su memoria histórica y forma parte integral de su identidad cultural.

Nota: Elaboración del Autor

4.1.5. Guía de entrevista aplicada a un organizador de toros de pueblo

Tabla 5

Guía de entrevista aplicada a un organizador de toros de pueblo

Entrevistado	Pregunta	Respuesta
Sr, Vinicio Abarca	1. ¿Se garantiza los derechos de las niñas y niños en los eventos de toros de pueblo?	No, porque no tenemos control policial.
	2. ¿Se respeta la normativa legal en los eventos de toros de pueblo?	Si, cuando realizamos los programas en las fechas que son las fiestas, porque es una exigencia por parte de la municipalidad.
	3. ¿La participación de los toros de pueblo en relación a las niñas y niños es parte de la identidad cultural?	Claro que sí, mi padre solía llevarme a los toros, pero luego falleció y ahora soy yo quien lleva a mis hijos a disfrutar un poco de esta cultura. Sin embargo, hoy en día la gente cree que cuando hay toros debe haber peleas, y ese pensamiento debería cambiar.
	4. ¿Prohibir la participación de las niñas y niños en los eventos de toros de pueblo atentan contra las costumbres culturales?	Pues la verdad no lo sé. Sin embargo, es una tradición, pero para algunos padres no es correcto que sus hijos vayan. Todo depende de cómo eduquemos a nuestros hijos.

5. ¿La asistencia de las niñas y niños en los toros de pueblo afectan a su integridad psicológica?	Pues el asistir no veo nada de malo, donde si puede haber peligro es cuando existe disturbios antes o durante el evento, los policiales suelen usar gas pimienta para separar a las personas que se agreden por el estado étlico, de ahí no creo.
6. ¿Los eventos de toros de pueblo atentan con el principio del interés superior de las niñas y niños?	Como le dije anteriormente, creo que si puede violar los derechos del niño cuando se le somete en este tipo de espacios.
7. ¿Existe un control eficiente de la asistencia a las niñas y niños en los eventos de toros de pueblo?	En este caso no existe, ya que sería la policía quienes debería controlar este tipo de espectáculos, no los organizadores de eventos.

Discusión:

La entrevista con el organizador de toros de pueblo ofrece una visión clara de las problemáticas que afectan a estos eventos. La falta de control emerge como un problema significativo en esta actividad taurina. Sin embargo, es crucial destacar que la responsabilidad no recae exclusivamente en las autoridades; hemos observado que los propios residentes también contribuyen al problema, ya que la costumbre taurina está impregnada, convirtiéndose en una práctica tradicional resistente al cambio. Está arraigada costumbre ha perdurado en el tiempo, lo que complica su modificación o eliminación.

Debido a la falta de autoridad y control por parte de los entes reguladores, existe el riesgo de que se produzcan fuertes disturbios durante estos eventos, los cuales son comunes e incluso indispensables según la tradición. Estos disturbios pueden afectar directamente a los niños, violando su derecho a la integridad física. La presencia de violencia entre espectadores, botellas rotas, golpes y la posible presencia de individuos bajo la influencia de sustancias alcohólicas generan un ambiente peligroso. En respuesta, las fuerzas públicas podrían intervenir con métodos disuasivos como el gas pimienta. Además del riesgo físico, la exposición a un entorno social que privilegia la violencia y el consumo excesivo de alcohol, y posiblemente sustancias estupefacientes, puede tener un impacto psicológico en los niños al observar tales comportamientos en su comunidad.

Nota: Elaboración del Autor

4.1.6. Guía de entrevista aplicada a un psicólogo en especialización infantil

Tabla 6

Guía de entrevista aplicada a un psicólogo en especialización infantil

Entrevistado	Pregunta	Respuesta
Especialista Carolina Villagómez Vácasela	1. ¿Se garantiza los derechos de las niñas y niños en los eventos de toros de pueblo?	En mi opinión, los derechos de las niñas y niños no se garantizan completamente en los eventos de toros de pueblo. La participación de los menores en tales eventos, ya sea como espectadores o participantes, puede exponerlos a situaciones de riesgo y violencia, lo cual va en contra de su derecho a un ambiente seguro y saludable.
	2. ¿Se respeta la normativa legal en los eventos de toros de pueblo?	Desconozco las leyes y regulaciones específicas para eventos taurinos en este cantón, pero considero que, si permiten la participación de niños, algo podría estar mal con las leyes. La normativa debería proteger los derechos de los niños y velar por su bienestar.
	3. ¿La participación de los toros de pueblo en relación a las niñas y niños es parte de la identidad cultural?	Sí, entiendo que las corridas de toros son consideradas parte de la identidad cultural de la comunidad. Sin embargo, creo que es importante replantear la participación de los niños, buscando un equilibrio entre preservar la tradición y proteger la integridad de los menores.
	4. ¿Prohibir la participación de las niñas y niños en los eventos de toros de pueblo atentan contra las costumbres culturales?	No necesariamente. Creo que se puede buscar un enfoque equilibrado que respete las costumbres culturales, pero que al mismo tiempo proteja a los niños de posibles daños psicológicos y físicos. La educación y concientización podrían ser clave en este proceso.
	5. ¿La asistencia de las niñas y niños en los toros de pueblo afectan a su integridad psicológica?	Sí, existe el riesgo de que la asistencia a eventos taurinos afecte la integridad psicológica de los niños, especialmente si se enfrentan a situaciones violentas sin comprender completamente lo que está sucediendo. Se debería considerar la edad y la madurez emocional antes de permitir su participación.
	6. ¿Los eventos de toros de pueblo atentan con el principio del interés	En algunos casos, sí. Creo que es necesario evaluar si la participación de los niños en estos eventos realmente beneficia su interés superior, teniendo en cuenta los posibles impactos negativos en su bienestar físico y psicológico.

superior de las niñas
y niños?

7. ¿Existe un control eficiente de la asistencia a las niñas y niños en los eventos de toros de pueblo? A juzgar por la información proporcionada y la falta de regulaciones claras, parece que no hay un control eficiente. Se debería trabajar en establecer medidas más rigurosas para garantizar la seguridad y bienestar de los niños en estos eventos.

Discusión:

La entrevista con el profesional en psicología especializado en infancia y adolescencia arroja luz sobre la creciente preocupación acerca de la falta de garantías de los derechos de niñas y niños en eventos de toros de pueblo. Esta perspectiva se entrelaza con las opiniones expresadas por el juez, la comisaría cantonal, la directora de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, así como el organizador de eventos taurinos y el organizador de toros de pueblo.

El profesional psicológico destaca el riesgo potencial para la integridad psicológica de los niños durante los eventos taurinos, señalando que la exposición a situaciones violentas puede vulnerar su derecho a un entorno seguro y saludable. Esta perspectiva coincide con nuestro marco teórico, haciendo referencia a un estudio de la Universidad Complutense de Madrid en psicología clínica. Este estudio resalta la estrecha vinculación entre el desarrollo de los niños y sus relaciones sociales. Así, las niñas y niños aprenden comportamientos y actitudes apropiados a su familia y cultura, siempre que cuenten con un tutor o guía adecuado. Los padres, siendo la influencia primordial, ejercen un impacto considerable en su desarrollo socioemocional. En casos de abandono o de participación en actividades que impliquen violencia, maltratos o negligencia emocional severa durante esta etapa, los efectos pueden ser devastadores para ellos. Además, el estudio enfatiza la importancia de que el entorno en el que crece un niño le proporcione la estimulación adecuada para aprender y desarrollar su inteligencia. La calidad del entorno social también influye en las expresiones que la niña o el niño pueda manifestar, afectando su capacidad de aprender de manera sana y productiva.

Nota: Elaboración del Autor

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

En torno a lo analizado a lo largo de la investigación se ha podido concluir que en lo que respecta los derechos de las niñas y niños y su participación en los eventos taurinos dentro del contexto jurídico - cultural del cantón Chambo; se debe mencionar que la impronta cultural legada por la influencia española en los eventos taurinos trasciende fronteras, penetrando profundamente en la identidad cultural latinoamericana, lo cual se puede evidenciar en el cantón Chambo; esta herencia, aunque arraigada en la tradición, suscita cuestionamientos relevantes en cuanto a la salvaguarda de los derechos de los menores en este entorno; en consecuencia, se torna imperativo discernir un equilibrio armonioso entre la perpetuación de la cultura y la protección de los derechos fundamentales de los infantes en este contexto particular.

El análisis comparativo de la configuración legal y cultural de los eventos taurinos en Ecuador, España y Colombia arroja luz sobre la complejidad de su impacto en los derechos de los niños en el cantón Chambo; al identificar las similitudes y disparidades entre estos marcos jurídicos y culturales, emerge la necesidad ineludible de contextualizar las políticas destinadas a resguardar los derechos de los niños en este escenario culturalmente arraigado.

Al analizar detenidamente la configuración jurídica y cultural de los eventos taurinos tanto en Ecuador como en el derecho comparado, se evidencia una compleja intersección entre la tradición arraigada y la protección de los derechos de los niños en el cantón Chambo; la comparación entre los marcos legales y culturales de diferentes jurisdicciones, como España y Colombia, revela la diversidad de enfoques y percepciones en torno a estos eventos. Este ejercicio permitió comprender la complejidad de los desafíos que enfrenta el cantón Chambo en la armonización de la tradición cultural con la protección de los derechos de los niños, de igual manera destaca la necesidad de adoptar un enfoque contextualizado y multidisciplinario para abordar estos temas de manera integral y equilibrada.

No obstante la participación de los niños en eventos taurinos no pareciera, en principio, menoscabar sus derechos culturales, resulta ineludible reconocer las posibles ramificaciones adversas en términos de su salud emocional, psicológica e integridad física y emocional; por consiguiente, la implementación de medidas de protección efectivas se convierte en una exigencia impostergable, en consonancia con el principio del interés superior del menor y el respeto irrestricto a sus derechos fundamentales, al tiempo que se sopesan las complejidades inherentes a la intersección entre cultura y protección infantil.

5.2. Recomendaciones

Establecida las conclusiones de esta investigación se recomienda:

Se insta a la facilitación de un diálogo inclusivo y participativo entre las instancias gubernamentales pertinentes, la sociedad civil y especialistas en derechos infantiles, con el propósito de discernir un equilibrio armonioso entre la arraigada tradición taurina y la salvaguarda de los derechos fundamentales de la infancia en el cantón Chambo; este intercambio debe abordar con meticulosidad tanto las implicaciones legales como culturales inherentes a estos eventos.

Se sugiere la realización de estudios especializados que evalúen minuciosamente el impacto psicológico y emocional de la participación de los niños en eventos taurinos en el cantón Chambo. Dichos análisis han de constituir la base para la implementación de medidas de protección eficaces, destinadas a asegurar el bienestar integral de los menores involucrados.

Es imperativo fortalecer los mecanismos de supervisión y control de los eventos taurinos en el cantón Chambo, garantizando el estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de protección infantil. Esto conlleva la aplicación rigurosa de restricciones de edad y la aseguración de condiciones seguras para la participación de los niños en tales eventos.

Se aboga por la ejecución de programas educativos y de sensibilización dirigidos tanto a la población adulta como a la infancia, con el fin de fomentar una cultura de respeto hacia los derechos de los niños y de promover alternativas de ocio y entretenimiento que no pongan en peligro su integridad física y emocional.

Además de lo mencionado, se exhorta a las autoridades locales a contemplar la posibilidad de establecer una regulación específica que aborde de manera holística la participación de los niños en eventos taurinos, teniendo en cuenta las particularidades culturales y jurídicas del cantón Chambo, así como las mejores prácticas internacionales en materia de protección infantil.

BIBLIOGRAFÍA

- Achance, C. (27 de octubre de 2023). Los Derechos De Las Niñas Y Niños Y Los Eventos Taurinos En El Contexto Jurídico – Cultural Del Cantón Chambo. (J. Quintana , Entrevistador)
- Agudelo, , G., Aignerren , M., & Ruiz, J. (2008). *Diseños de investigación experimental y no - experimental*. (C. d. Opinión, Ed.) Obtenido de Universidad e Antioquia Facultad de Ciencias Sociales y Humanas.
- Albardonedo Freire, A. (2004). *La génesis de la tauromaquia moderna: la presidencia de la autoridad y la construcción de tribunas*. Obtenido de Laboratorio de Arte, 18-2005: https://typeset.io/papers/la-genesis-de-la-tauromaquia-moderna-la-presidencia-de-la-lx4watqh34?citations_has_pdf=true
- Amar, J. J., Abello Llanos, R., & Tirado García, D. (2005). *Efectos de un programa de atención integral a la infancia en el desarrollo de niños de sectores pobres en Colombia*. Obtenido de Investigación & Desarrollo: <https://www.redalyc.org/pdf/268/26813103.pdf>
- Arellano Castillo, A. (2018). *La tauromaquia como manifestación cultural a la luz del ordenamiento jurídico ecuatoriano: análisis a partir de la consulta popular del 2011 y los derechos económicos, sociales y culturales*. Retrieved from Pontificia Universidad Católica del Ecuador: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/15277/Tesis%20Final.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989, 11 20). *Convención sobre los derechos del niño*. Retrieved from Asamblea General de las Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008, Octubre 20). Constitución de la Republica del Ecuador. Quito: Registro Oficial 449. Retrieved from https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2013, junio 25). Ley organica de comunicacion. Oficio No. T.6369-SNJ-13-543. Retrieved from <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/Ley-Organica-de-Comunicaci%C3%B3n.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código de la niñez y adolescencia*. Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003. Retrieved from https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf
- Azuero, Á. (2018, noviembre 12). *Significatividad del marco metodológico en el desarrollo de proyectos de investigación*. Retrieved from Dialnet: <file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-SignificatividadDelMarcoMetodologicoEnElDesarrollo-7062667.pdf>
- Bofill, A., & Cots, J. (1999). *Pequeña historia de la primera carta de los derechos de la infancia*. Obtenido de ded Declaración de Ginebra:

- https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/declaracion_de_ginebra_de_derechos_del_nino.pdf
- Borja, M. (09 de noviembre de 2023). Preguntas sobre los derechos de las niñas y niños en eventos taurinos. (J. Quintana , Entrevistador)
- Chávez de Paz, D. (2008). *Conceptos y técnicas de recolección de datos en la investigación jurídico social*. Obtenido de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_56.pdf
- Congreso de Colombia. (26 de noviembre de 2004). Ley 916 . Bogotá: Secretaría Jurídica Distrital. Obtenido de Ley 916 de 2004 Congreso de la República de Colombia: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=15265>
- Consejo nacional del Niño y la adolescencia. (2013, Noviembre 7). Reglamento de Regulación de Espectáculos Públicos del Consejo de Niñez. Registro Oficial 118. Retrieved from https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/reglamento_espectaculos_publicos.pdf
- Constituyente, Asamblea. (20 de octubre de 2021). *Constitucion de la República del Ecuador (CRE)*. Registro Oficia 449 de 20-oct.-2008. Obtenido de Constitucion de la República del Ecuador (CRE): https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador. (28 de marzo de 2018). *SENTENCIA N,Q 119-18-SEP-CC*. Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUyMDIzJywgdXVpZDonMjcxZTRiZmItMGZiNi00ZDAzLTk2YmQtMjI1YWU5NmJjNDQ4LnBkZid9
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018, septiembre). Sentencia No. 119-18-SEP-CC. Tungurahua: Caso 0990-15-EP.
- Corte Constitucional del Ecuador. (02 de noviembre de 2022). *Sentencia No. 43-17-AN/22*. Quito, Pichincha, Ecuador. Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic1MWI2YTA0Ni0zZjk3LTQ2NDYtOGM5ZS05YTE1NWUyZDMwMTAucGRmJ30=
- Ejecutivo Ecuador. (07 de noviembre de 2013). *Reglamento de Regulación de Espectáculos Públicos, Consejo de Niñez*. Registro Oficial 118 de 07-nov.-2013. Obtenido de Reglamento de Regulación de Espectáculos Públicos, Consejo de Niñez: https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/reglamento_espectaculos_publicos.pdf
- García Rubio, F. (2021). *La tauromaquia patrimonio cultural inmaterial entre su protección y persecución*. Obtenido de Revista Aragonesa de Administración Pública: <file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-LaTauromaquiaPatrimonioCulturalInmaterialEntreSuPr-8147961.pdf>
- Graña, J. L., Cruzado, J. A., Andreu, J. M., Muñoz Rivera, M. J., & Peña. (2004). *Effects of Viewing Videos of Bullfights on Spanish Children*. Obtenido de AGGRESSIVE BEHAVIOR /1Departamento de Psicología Clínica, Facultad de Psicología, Universidad Complutense de Madrid, España / Facultad de Ciencias Biológicas,

- Universidad de Gales Swansea, Swansea, SA2 8PP, Reino Unido:
file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Effects-of-Vewing-Videos-of-Bullfights.en.es.pdf
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Definiciones de los enfoques cuantitativos y cualitativos, sus similitudes y diferencias*. Obtenido de Métodos y técnicas de investigación social: https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/58257558/Definiciones_de_los_enfoques_cuantitativo_y_cualitativo_sus_similitudes_y_diferencias.pdf?1548409632=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DDefiniciones_de_los_enfoques_cuantitativ.pdf&Expires=170
- Humanos, O. d. (2006). *Vigilancia del ejercicio de los derechos del niño*. Obtenido de Oficina del alto comisionado de las naciones unidas para los derechos Humanos: <https://www2.ohchr.org/spanish/bodies/crc/>
- Jaramillo, S. G. (2021). *Colombia: La judicialización de los ruedos*. Obtenido de Revista de Estudios Taurinos 321: https://institucional.us.es/revistas/taurinos/48-49/Santiago_Garcia_Jarami.pdf
- Lólez, P. (2004). *Población, muestra y muestreo*. Retrieved from UCB-CBBA: <http://www.scielo.org.bo/pdf/rpc/v09n08/v09n08a12.pdf>
- Mario C, S. (2009). *El trauma psicológico: Un proceso neurofisiológico con consecuencias psicológicas*. Obtenido de Revista de psicoterapia: <https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/33738552/trauma-libre.pdf?1400522807=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DTrauma.pdf&Expires=1697275365&Signature=ILjG875ufBbXBq5qTh2KKekSEs7EhZpwP1cnHeGhn5tjUkMvyQdQLMm83cEfhtCY9ID7HMhaWoI28Ob-HL93sT3->
- Ministerio de Justicia de España. (2001). *Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos*. - *Boletín Oficial del Estado de 02-03-1996*. IBERLEY, PORTAL DE INFORMACIÓN JURÍDICA. Recuperado el 29 de octubre de 2023, de Editorial Cole: <https://www.iberley.es/legislacion/real-decreto-145-1996-2-feb-modifica-reglamento-espectaculos-taurinos-1990828>
- Ministerio de Justicia e Interior. (1996, marzo 3). Real Decreto 145/1996. BOE A 1996-4945. Retrieved from <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-4945>
- Montecé, S. (2017). *Aplicación del principio de interés superior del niño. Caso de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas*. Quito: Repositorio de la Universidad Andina Simon Bolivar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5624>
- Murguía Sánchez, L. (2020, septiembre 20). *Corrida de toros en el altipampa como espacio de reconocimiento social*. Retrieved from Pontificia Universidad Católica del Perú PUCP: <https://ojs.revistaperuanaantropologia.com/index.php/rpa/article/view/104/93>
- Murillo, P., Cabrera, B., & Pincay, V. (2020, junio). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 1-26.

- Retrieved from Revista Universidad y Sociedad:
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200385
- Quinzo, S. G. (2023). *Análisis cultural de la festividad Virgen del Carmelo del cantón Chambo provincia de Chimborazo*. Obtenido de Universidad Nacional de Chimborazo: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/11134/1/UNACH-EC-FCEHT-CS-00010-2023.pdf>
- Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 2023 de septiembre de 10, de Diccionario de la lengua española (2001): <https://www.rae.es/drae2001/vulnerable>
- Rocha, M., & Andy, S. (2022). *Integridad psicológica de niñas, niños y adolescentes en relación con eventos taurinos: análisis de la sentencia No. 119-18-sep-cc de la Corte Constitucional del Ecuador*. Quito: Repositorio de la Universidad Tecnológica Indoamérica. Obtenido de <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/4910#:~:text=119%2D18%2DSEP%2DCC%20de%20la%20Corte%20Constitucional%20ha,provoquen%20en%20ellos%20maltrato%20psicol%C3%B3gico>.
- Salinas, R. (2016). *La tauromaquia, patrimonio cultural. Contribución de Córdoba (Califato Taurino)*. Retrieved from <https://helvia.uco.es/bitstream/handle/10396/17825/P%c3%a1ginas%20desdeBRAC-11.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sanchez, A., & Alvarez, I. (2006). *oros y sociedad en el siglo XVIII. Génesis y desarrollo de un espectáculo convertido en señal de identidad nacional*. Obtenido de Arborciencia Pensamiento Y Cultura: <file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-TorosYSociedadEnElSigloXVIIIGenesisYDesarrolloDeUn-5146425.pdf>
- Sevilla Pérez, J. I. (junio de 2020). *El ejercicio de las libertades constitucionales en cuanto a la practica de la tauromaquia en el Ecuador*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Ecuador: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3000/1/77172.pdf>
- UNESCO. (2001, noviembre 2). Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural. Paris: <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/unesco-universal-declaration-cultural-diversity>.
- Villegas, J. (2017). La tauromaquia como valor cultural y medioambiental. Una aproximación comparada. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, 231-256. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6346420>